

ISSN 0124-0552

REGISTRO

DISTITAL

ALCALDESA MAYOR
Claudia Nayibe López Hernández



SECRETARÍA
GENERAL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Descentralizado

ACUERDO DE 2023

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP - JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO N° 167

Por medio del cual se reasignan reservas como dividendos y se somete a consideración del CONFIS Distrital la propuesta de la EAAB-ESP..... 4

Sector Central

RESOLUCIONES DE 2023

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 4264

Por medio de la cual se modifica el artículo 3° de la Resolución 1583 del 18 de agosto de 2021 "Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del Auditor Interno de la Secretaría de Educación de Distrito"..... 10

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN N° 443001

"Por medio de la cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo de Estabilización Tarifaria y de Subvención de la demanda del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá"..... 15

Sector Local

ACUERDOS LOCALES DE 2023

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE KENNEDY

ACUERDO LOCAL N° 004

"Por medio del cual se modifica el Acuerdo 090 de 2006 y se crea el Sistema Local de Deportes de Kennedy"..... 30

ACUERDO LOCAL N° 005

Por el cual se expide el Presupuesto de Ingresos y Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1°. de enero y el 31 de diciembre de 2024..... 49

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE TUNJUELITO

ACUERDO LOCAL N° 004

"Por el cual se expide el Presupuesto de Ingresos y Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1°. de enero y el 31 de diciembre de 2024"..... 52

DECRETO LOCAL DE 2023

ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN

DECRETO LOCAL N° 21

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023"..... 55

AÑO 58
NÚMERO 7893
26 • DICIEMBRE • 2023

REGISTRO

DISTITAL

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.



SECRETARÍA
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".



**IMPRENTA
DISTITAL**

Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

CANALES DE COMUNICACIÓN

CORREO: REGISTRODISTITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202
SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTITAL: MARCELA IRENE DE JESÚS GONZÁLEZ BONILLA

ACUERDO DE 2023

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP - JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO N° 167 (30 de noviembre de 2023)

Por medio del cual se reasignan reservas como dividendos y se somete a consideración del CONFIS Distrital la propuesta de la EAAB-ESP

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUARIAS CONSAGRADAS EN EL LITERAL D, NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 11 DEL ACUERDO 05 DE 2019 Y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en los artículos del 365 al 370 establece el régimen jurídico especial de las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual ha sido reglamentado por el legislador, principalmente mediante la Ley 142 de 1994. Esta ley determina en el artículo 17 que el régimen aplicable a las entidades descentralizadas de cualquier nivel territorial que prestan servicios públicos en todo lo que no disponga directamente la Constitución, será el previsto en esta ley.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo Distrital No. 6 de 1995, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP (EAAB-ESP), es una Empresa Industrial y Comercial del Distrito, prestadora de servicios públicos domiciliarios, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, cien por ciento (100%) público, lo cual la hace una Empresa Industrial y Comercial del Distrito No Societaria, cuyas actividades se rigen por el derecho privado, salvo disposición legal en contrario. Así, todos los actos y contratos de las empresas de servicios públicos se rigen por el derecho privado tal como lo señala el artículo 32 de la Ley 142 de 1994.

Que el artículo No. 68 de la Ley 489 de 1998, establece:

“...Entidades descentralizadas. Son Entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas.

Las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la presente ley, en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos.



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

MPFD0801F11-02



Página 1 de 6

JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO No. 167
(30 de noviembre de 2023)

Por medio del cual se reasignan reservas como dividendos y se somete a consideración del CONFIS Distrital la propuesta de la EAAB-ESP

Los organismos y entidades descentralizados, sujetos a regímenes especiales por mandato de la Constitución Política, se someterán a las disposiciones que para ellos establezca la respectiva ley...

Que según lo previsto en el artículo 84 de la Ley 489 de 1998, el régimen legal aplicable a las empresas y entidades que prestan servicios públicos domiciliarios no es el propio de la descentralización administrativa, sino el previsto en la Ley 142 de 1994. En el artículo 86 se determina: *"Autonomía administrativa y financiera. La autonomía administrativa y financiera de las empresas industriales y comerciales del Estado se ejercerá conforme a los actos que las rigen; en el cumplimiento de sus actividades, se ceñirán a la ley o norma que las creó o autorizó y a sus estatutos internos; no podrán destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en la ley o en sus estatutos internos; además de las actividades o actos allí previstos, podrán desarrollar y ejecutar todos aquellos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto asignado."*

Que el artículo 5 del Decreto 111 de 1996 estipula que: *"...Las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios en cuyo capital la Nación o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más, tendrán para efectos presupuestales, el régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado..."*. Asimismo, el parágrafo 1 del artículo 16 del citado Decreto establece que los excedentes financieros de las empresas industriales y comerciales del estado son de la Nación y el CONPES asignará por lo menos el 20% a la entidad que haya generado el excedente. En cuanto se refiere a los excedentes financieros de las empresas industriales y comerciales del estado no societarias (EICE), el artículo 39 del Decreto 4730 de 2005, los define como el resultado de descontar de las utilidades del ejercicio, la Reserva legal y las Reservas estatutarias. De otra parte, el artículo 8 del Decreto 1957 de 2007 complementó esa definición al decir que: *"los excedentes financieros de las EICE no societarias, se liquidarán de acuerdo con lo previsto en el régimen aplicable a las sociedades comerciales"*.

Que el artículo 451 del Código de Comercio establece *"...Con sujeción a las normas generales sobre distribución de utilidades consagradas en este libro, se repartirán entre los accionistas las utilidades aprobadas por la asamblea, justificadas por balances fidedignos y después de hechas la reserva legal, estatutaria y ocasionales, así como las apropiaciones para el pago de impuestos..."*. A su turno el artículo 453 del Código de Comercio define que: *"...Las reservas ocasionales que ordene la asamblea sólo serán obligatorias para el ejercicio en el cual se hagan y la misma asamblea podrá cambiar su destinación o distribuirlas cuando resulten innecesarias..."*. El artículo 154 del Código de Comercio define que: *"...Además de las reservas establecidas por la ley o los estatutos, los asociados podrán hacer las que consideren necesarias o convenientes, siempre que tengan una destinación especial, que se aprueben en la forma*

04



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15, Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000, www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

MPFD0801F11-02



Página 2 de 6

JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO No. 167
(30 de noviembre de 2023)

Por medio del cual se reasignan reservas como dividendos y se somete a consideración del CONFIS Distrital la propuesta de la EAAB-ESP

prevista en los estatutos o en la Ley. La destinación de estas reservas sólo podrá variarse por aprobación de los asociados en la forma prevista en el inciso anterior...”

Que por lo anteriormente expuesto, la EAAB-ESP se rige por la Constitución Política de Colombia, las Leyes 142 de 1994 y 489 de 1998, así como le es aplicable el Estatuto Orgánico de Presupuesto de la Nación (Decreto 111 de 1996), sus Decretos Reglamentarios y el Código de Comercio en lo pertinente a la distribución de utilidades.

Que el literal D numeral 6 del artículo décimo primero del Acuerdo No. 05 de 2019 dispone como función de la Junta Directiva aprobar o improbar, previo concepto de la auditoría externa, los Estados Financieros; determinar el superávit del ejercicio y decretar las reservas necesarias para atender las obligaciones legales, futuras y contingentes y aquellas destinadas a la buena marcha de la empresa, asimismo realizar la distribución de utilidades en dinero o en especie de acuerdo con las normas vigentes.

Que el artículo 36 del Decreto Distrital 662 de 2018 establece que le corresponde al Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal (CONFIS) impartir las instrucciones, de carácter vinculante, a los representantes del Distrito y de sus entidades en las Asambleas de Accionistas de las Empresas Societarias y en las Juntas de Socios de las Sociedades de Economía Mixta, sobre las utilidades que se capitalizarán, reservarán y las que se repartirán a los accionistas como dividendos.

Que en la sesión 06 del 06 de mayo de 2019, el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal (CONFIS) respecto de los excedentes financieros y/o utilidades distribuibles liquidados al cierre de la vigencia fiscal de 2018 por valor de \$465.054.806.129, determinó asignar a la Empresa la suma de \$28.591.441.709 para pagos futuros de dividendos en especie, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Junta Directiva No. 12 de la Empresa. En esta reserva se incorporó el área requerida del predio Gibraltar, propiedad de la EAAB-ESP ubicado en la KR 91 43-20 sur, localidad de Kennedy UPZ Margaritas; y que con ocasión del avalúo comercial definitivo del área requerida del predio Gibraltar por valor de \$15.661.527.922, se modificó la reserva para pagos futuros de dividendos en especie, la cual pasó a ser de \$28.103.491.772. De la misma manera, este Acuerdo de Junta Directiva determinó un ajuste en la reserva propuesta para los gastos de escrituración de predios, los cuales resultan en \$487.949.937.

Que el Instituto Distrital de Recreación y Deportes (IDRD) requirió a la EAAB-ESP un área parcial del predio denominado “Gibraltar”, a través del oficio con radicación EAAB-ESP E-2019023044 del 27 de febrero de 2019. Asimismo, mediante radicados E-2018-11050 del 17 de septiembre de 2018 y E-2018-129869 del 24 de octubre de 2018 el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) remitió la relación de los predios requeridos para el “Proyecto Avenida Longitudinal de Occidente



Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

MPFD0801F11-02



JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO No. 167
(30 de noviembre de 2023)

Por medio del cual se reasignan reservas como dividendos y se somete a consideración del CONFIS Distrital la propuesta de la EAAB-ESP

ALO tramo sur", dentro de los cuales se encuentra un área parcial del predio denominado "Gibraltar". El predio denominado "Gibraltar" fue entregado por la EAAB-ESP al IDRD mediante acta de autorización de uso de fecha 12 de agosto de 2019, modificada en acta del 15 de abril de 2021 respecto del área parcial requerida; en igual sentido efectuó la entrega del área parcial requerida por el IDU a través del acta No.92 de fecha 13 de mayo de 2019. Así los predios requeridos por el IDU y el IDRD corresponden a 117, para lo cual la EAAB-ESP adelantó avalúos comerciales en 2019 para la transferencia de dominio al Distrito Capital.

Que en sesión No. 28 del 27 de diciembre de 2022, y de acuerdo con la recomendación efectuada por la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto 662 de 2018, aprobó la distribución parcial de la reserva para pagos futuros de dividendos en especie establecida por el CONFIS en sesión del 6 de mayo de 2019 así: de los \$28.591.441.709 de las utilidades generadas en 2018 que el CONFIS asignó a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -ESP para pagos futuros de dividendos en especie, asignar a Bogotá D.C. en cabeza del DADEP la suma de \$14.199.817.031.

Que en sesión de Junta Directiva No 2650 del 29 de marzo de 2023 aprobó que 43 predios propiedad de la EAAB-ESP, fueran destinados a la "AVENIDA LONGITUDINAL DE OCCIDENTE-ALO-TRAMO SUR DESDE CHUSACA HASTA LA CALLE 13", mediante la transferencia de dominio, producto del reparto de utilidades en especie al Distrito Capital, por valor de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$124.333.740) M/CTE.

Que en sesión de Junta Directiva No 2656 del 29 de junio de 2023 aprobó que 23 predios propiedad de la EAAB-ESP, sean destinados a la "AVENIDA LONGITUDINAL DE OCCIDENTE-ALO-TRAMO SUR DESDE CHUSACA HASTA LA CALLE 13", mediante la transferencia de dominio, producto del reparto de utilidades en especie al Distrito Capital, por valor de MIL SEISCIENTOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.617.931.540) M/CTE.

Que en sesión de Junta Directiva No 2658 del 30 de agosto de 2023 aprobó que 33 predios propiedad de la EAAB-ESP, sean destinados a la "AVENIDA LONGITUDINAL DE OCCIDENTE-ALO-TRAMO SUR DESDE CHUSACA HASTA LA CALLE 13", mediante la transferencia de dominio, producto del reparto de utilidades en especie al Distrito Capital, por valor de CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$5.438.890.750) M/CTE.

Que en sesión de Junta Directiva No 2662 del 30 de noviembre de 2023 aprobó que 7 predios propiedad de la EAAB-ESP, sean destinados a la "AVENIDA LONGITUDINAL DE OCCIDENTE-

22



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15, Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

MPFD0801F11-02



Página 4 de 6

JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO No. 167 (30 de noviembre de 2023)

Por medio del cual se reasignan reservas como dividendos y se somete a consideración del CONFIS Distrital la propuesta de la EAAB-ESP

ALO-TRAMO SUR DESDE CHUSACA HASTA LA CALLE 13", mediante la transferencia de dominio, producto del reparto de utilidades en especie al Distrito Capital, por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$462.950.880) M/CTE, conforme al siguiente detalle:

Folio Matricula Inmobiliaria	ID Expediente	CHIP	Valor Avaluó
050S40418182	EAAB3355	AAA0169SYTO	\$ 22.464.000
050S40418858	EAAB3423	AAA0173EDBR	\$ 380.182.460
050S40018622	EAAB1881	AAA0140DHXS	\$ 16.221.330
050S40018623	EAAB1880	AAA0140DHWW	\$ 7.275.690
050S40018624	EAAB1879	AAA0140DHUH	\$ 8.055.450
050S40018625	EAAB1878	AAA0140DHTD	\$ 8.932.680
050S40018626	EAAB1877	AAA0140DHSY	\$ 19.819.270
TOTALES			462.950.880

Que en virtud de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Apropiar el valor de **CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$462.950.880) M/CTE**, de la reserva para pagos futuros de dividendos en especie para la transferencia de siete (7) predios, así:

Concepto	Valor
Saldo de la Reserva para pagos futuros de dividendos en especie - Acta CONFIS 06 de 2019	\$7.210.468.648
(-) Reserva por liberar	\$462.950.880
(=) Saldo de reserva para pagos futuros de dividendos en especie	\$6.747.517.768

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto 662 de 2018, someter a consideración del CONFIS Distrital la siguiente distribución:

Propuesta de Distribución



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

MPFD0801F11-02



111321

JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO No. 167
(30 de noviembre de 2023)

Por medio del cual se reasignan reservas como dividendos y se somete a consideración del CONFIS Distrital la propuesta de la EAAB-ESP

Dividendos Distrito Capital (transferencia de dominio producto del reparto de utilidades en especie a título de dación en pago)	\$462.950.880
Total	\$462.950.880

ARTÍCULO TERCERO. Proponer al CONFIS el pago de los dividendos al Distrito Capital así: La transferencia de dominio de siete (7) predios, mediante escritura pública de transferencia de dominio producto del reparto de utilidades en especie a título de dación en pago, respecto a un área de 3.216,45 m2 así:

Área	M2	Valor avalúo comercial 2019
Área a Transferir	3.216,45	\$462.950.880

El valor de los predios para transferencia de dominio producto del reparto de utilidades en especie a título de dación en pago, se hará conforme al avalúo comercial realizado en el 2019, en consonancia con el Acuerdo 12 de Junta Directiva del 11 de abril de 2019 y al Acta 06 de CONFIS de 6 de mayo de 2019.

ARTÍCULO CUARTO. Ordenar a la EAAB-ESP, realizar los trámites prediales, contables y presupuestales a que haya lugar, de acuerdo con lo aprobado en el presente Acuerdo. Asimismo, realizar los trámites y actividades que se deriven de la decisión adoptada por el CONFIS Distrital.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes noviembre de dos mil veintitrés (2023).


NADYA MILENA RANGEL RADA
Presidente


HEYBY POVEDA FERRO
Secretaria



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

MPFD0801F11-02



Página 6 de 6

RESOLUCIONES DE 2023

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 4264 (7 diciembre de 2023)

Por medio de la cual se modifica el artículo 3° de la Resolución 1583 del 18 de agosto de 2021 "Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del Auditor Interno de la Secretaría de Educación de Distrito"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente del artículo 6 y 13 de la Ley 87 de 1993 y el artículo 2.2.21.4.8 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 648 de 2017,
del Decreto 310 de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 209 y 269 la obligación en cabeza de las entidades públicas de contar con un sistema de control interno.

Que la Ley 87 de 1993 define en el artículo 1° al Control Interno como: "(...) el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos".

Que la Ley 87 de 1993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones", definió en su artículo 9° a la Oficina de Control Interno como uno de los componentes del Sistema de Control Interno de nivel gerencial o directivo, encargado de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles y de asesorar a la dirección en la continuidad del proceso administrativo la reevaluación de los planes establecidos, y la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos.

Que el artículo 2 del Decreto 1499 de 2017 "Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015", sustituyó el Título 23 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, y dispuso en su artículo 2.2.23.1:

"Articulación del Sistema de Gestión con los Sistemas de Control Interno. El Sistema de Control Interno previsto en la Ley 87 de 1993 y en la Ley 489 de 1998, se articulará al Sistema de Gestión en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG a través de los mecanismos de control y verificación que permiten el cumplimiento de los objetivos y el logro de resultados de las entidades. El Control Interno es transversal

Avenida el Dorado No. 66-63
PBX 3241000
Fax 3153448
www.educacionbogota.edu.co
Información línea 195

Por medio de la cual se modifica el artículo 3° de la Resolución 1583 del 18 de agosto de 2021 "Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del Auditor Interno de la Secretaría de Educación de Distrito"

a la gestión y desempeño de las entidades y se implementa a través del Modelo Estándar de Control Interno - MECI".

Que el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, contempló en el artículo 2.2.21.4.8., los instrumentos mínimos a aplicar para la actividad de la Auditoría Interna, a saber:

- a) el Código de Ética del Auditor Interno, que tendrá como bases fundamentales, la integridad, objetividad, confidencialidad y competencia de éste; b) la Carta de Representación en la que se establezca la veracidad, calidad y oportunidad de la entrega de la información presentada a las Oficinas de Control Interno, c) el Estatuto de Auditoría, en el cual se establezcan las directrices fundamentales que definen el marco dentro del cual se desarrollarán las actividades de la Oficina de Control Interno, de conformidad con las normas internacionales de auditoría, y d) el Plan Anual de Auditoría.*

Que según lo establecido en el literal c) del artículo 2.2.21.1.6 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, es función del Comité Institucional de Control Interno la de "Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del auditor, así como verificar su cumplimiento".

Que la citada norma menciona en su artículo 2.2.21.4.8 los instrumentos a tener en cuenta para el desarrollo de las auditorías internas. Dentro de los instrumentos allí previstos, está el Estatuto de Auditoría.

Que el numeral C del artículo 2.2.21.4.8 ibidem define el Estatuto de Auditoría como "documento en el cual se establezcan y comuniquen las directrices fundamentales que definirán el marco dentro del cual se desarrollarán las actividades de la Unidad u Oficina de Control Interno, según los lineamientos de las normas internacionales de auditoría."

Que el artículo 7° del Decreto 310 de 2022 "Por el cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito", consagra como funciones de la Oficina de Control Interno, las de asesorar al Secretario en la formulación y aplicación del Sistema de Control Interno de la entidad y mantener permanentemente informados a los demás directivos acerca del estado del control interno de sus dependencias; Diseñar planes, métodos, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación del Sistema de Control Interno de la Secretaría y desarrollar programas de auditoría administrativa, financiera, académica y de sistemas; Asesorar a las dependencias de la SED, del nivel institucional, local y central, en la aplicación del Sistema de Control Interno basado en el autocontrol; como también en la

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 4264

07 DIC 2023

*Por medio de la cual se modifica el artículo 3° de la Resolución 1583 del 18 de agosto de 2021
"Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del Auditor
Interno de la Secretaría de Educación de Distrito"*

implementación y desarrollo del proceso de administración del riesgo y realizar la evaluación y seguimiento del mismo, conforme a las normas y metodología sobre la materia; entre otras.
Que el Decreto 221 de junio 06 de 2023 "Por medio del cual se reglamenta el Sistema de Gestión en el Distrito Capital, se deroga el Decreto Distrital 807 de 2019 y se dictan otras disposiciones" y establece en el artículo 27 que, *"Para el desarrollo de las auditorías internas se tendrán en cuenta los instrumentos señalados en el artículo 2.2.21.4.8 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, adicionado por el artículo 16 del Decreto Nacional 648 de 2017, y las demás disposiciones que en la materia lo reglamenten, modifiquen o sustituyan"*.

Que las normas internacionales para el ejercicio profesional de la Auditoría Interna, emitidas por el Instituto de Auditores Internos, establecen un conjunto de requisitos y principios de carácter obligatorio, los cuales deben ser aplicados en las organizaciones para el ejercicio de la auditoría interna y para evaluar la eficacia de su desempeño.

Que mediante Resolución 984 del 30 de mayo de 2018, se adoptó el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del Auditor Interno de la Secretaría de Educación del Distrito, aprobados por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, conforme a los lineamientos emitidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que el artículo 3° de la Resolución 984 del 30 de mayo de 2018 dispuso que el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del Auditor de la Secretaría de Educación del Distrito, se actualizarían periódicamente y mediante resolución, como parte del mejoramiento continuo en las actividades de auditoría interna de esta entidad.

Que mediante la Resolución No. 2563 del 23 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se modifica el Estatuto de Auditoría Interna de la Secretaría de Educación de Distrito", se modificó el Estatuto de Auditoría Interna de la Secretaría de Educación del Distrito, añadiendo el numeral 13 "Articulación del sistema de control interno en el modelo integrado de planeación y gestión", el cual es de obligatorio cumplimiento para el ejercicio de la Auditoría Interna de la Entidad.

Que, como quiera que el ejercicio profesional de la auditoría interna conlleva a la actualización del Estatuto de Auditoría para la Entidad y del Código de Ética del Auditor Interno de la Secretaría de Educación de Distrito, de acuerdo con la aplicación de modelos internacionales y nacionales para la práctica de auditoría; se evidenció la necesidad de modificar el artículo 3 de la Resolución 984 del 30 mayo de 2018 y de mantener la esencia y contenido del Estatuto y Código de Ética adoptados mediante la Resolución 984 de 2018, modificada por las Resoluciones 2563 del 23 de septiembre de 2019 y 1056 del 21 de julio de 2020.

Que mediante Resolución No. 1056 del 21 de julio de 2020 "Modificar el Estatuto de Auditoría Interna de la Secretaria de Educación del Distrito", adoptado por la Resolución 984 del 30 de

07 DIC 2023

Por medio de la cual se modifica el artículo 3° de la Resolución 1583 del 18 de agosto de 2021 "Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del Auditor Interno de la Secretaría de Educación de Distrito"

mayo de 2018 y actualizado a través de la Resolución No. 2563 del 23 de septiembre de 2019, contenido en el documento anexo y que forma parte integral de la presente Resolución, el cual será de obligatorio cumplimiento para el ejercicio de la auditoría interna de la Entidad.

Resolución No. 1583 del 18 de agosto de 2021 modificando el artículo 3ª de la Resolución 984 de 30 de mayo de 2018 "Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de ética del auditor interno de la Secretaría de Educación de Distrito"

Que la Oficina de Control Interno, en ejercicio de las funciones consagradas en el artículo 2 de la Resolución 638 de 2018 y de acuerdo con las Políticas de Gestión y Desempeño Institucional de Fortalecimiento Organizacional y Simplificación de Procesos y Racionalización de Trámites, señaladas en el artículo 2.2.22.2.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 1499 del 11 de septiembre de 2017, presentó al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, la propuesta de modificación del proceso de actualización del Estatuto de Auditoría dado que la práctica de la auditoría es cambiante en el tiempo y requiere de trámites ágiles.

Que el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno aprobó las modificaciones propuestas, en la segunda sesión ordinaria realizada el 26 de julio de 2023, en cuya acta de reunión, legalizada con la firma en los términos previstos en el artículo 8° de la Resolución 638 del 12 de abril de 2018, consta:

"(...) 4. Revisión estatuto de auditoría.: Puesto a consideración del Comité la propuesta al proceso de actualización del Estatuto de Auditoría Interna de la Secretaría de Educación de Distrito a través del acta de reunión del CICC, se procedió con la votación por cada uno de los miembros del comité que decidió aprobar por unanimidad la propuesta con la observación de elevar la consulta a la Oficina Asesora Jurídica (...)"

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Modificar el Estatuto de Auditoría Interna de la secretaria de Educación del Distrito- Resolución No. 1583 del 18 de agosto de 2021 que modificó el artículo 3ª de la Resolución 984 de 30 de mayo de 2018, así como las resoluciones indicadas en el considerando de este documento, el cual será de obligatorio cumplimiento para el ejercicio de la auditoría interna de la Entidad.

PARÁGRAFO 1. Cada actualización, modificación o ajuste al Estatuto de Auditoría será adoptada por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, en cumplimiento de las funciones asignadas en el artículo 3 de la Resolución 638 del 12 de abril de 2018, y la decisión

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 4264

Página 5 de 5

07 DIC 2023

*Por medio de la cual se modifica el artículo 3° de la Resolución 1583 del 18 de agosto de 2021
"Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del Auditor
Interno de la Secretaría de Educación de Distrito"*

quedará registrada y legalizada mediante el Acta de Reunión oficial firmada por el representante legal o Secretario de Despacho en calidad de presidente del Comité y el Secretario Técnico.

PARÁGRAFO 2. Cada actualización del Código de Ética del Auditor deberá ser adoptada mediante resolución".

ARTÍCULO 2°. Integración con el Sistema de Gestión y el MIPG. El Estatuto de Auditoría Interna de la Secretaría de Educación del Distrito estará integrado al Sistema de Gestión de la entidad y al Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) y, sus versiones serán actualizadas, controladas y localizadas en la plataforma del Sistema de Gestión en Listado Maestro de documentos.

Las actas decisorias y soportes pertinentes se dispondrán en la carpeta del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, localizado en el Home del Sistema de Gestión de la entidad.

ARTÍCULO 3°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **07 DIC 2023'**


EDNA CRISTINA BONILLA SEBÁ
Secretaria de Educación del Distrito

Aprobaciones a través de correo institucional:

Nombre	Cargo	Labor
Angela María González Lozada	Contratista Despacho	Revisó
Álvaro Monsalve Veloza	Contratista Despacho Área jurídica	Revisó y Aprobó
Jennifer Bermúdez Dussan	Jefe Oficina Asesora Jurídica - 1300	Revisó y Aprobó
Luz Angela Cubillos Olarte	Asesora Despacho	Revisó y Aprobó
Oscar Andrés García Prieto	Jefe Oficina de Control Interno	Revisó y Aprobó
María Teresa Méndez Granados	Jefe de Oficina de Personal - 5110	Revisó
Yeimy Paola Ladino Pardo	Contratista Oficina Control Interno	Proyectó

RESOLUCIÓN N° 443001 (21 diciembre de 2023)

“Por medio de la cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo de Estabilización Tarifaria y de Subvención de la demanda del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá”

LA SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el artículo 17 y el literal b del artículo 108 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, los numerales 4, 5 y 20 del artículo 4 del Decreto Distrital 672 de 2018, el numeral 1 del artículo 5 del Decreto Distrital 383 de 2019 modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 686 de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)”*.

Que el artículo 14 de la Ley 86 de 1989 *“Por la cual se dictan normas sobre sistemas de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros y se proveen recursos para su financiamiento”*, modificado por el artículo 184 de la Ley 2294 de 2023 *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”*, establece que los sistemas de transporte cofinanciados por la Nación deben ser sostenibles: *“Los sistemas de transporte públicos cofinanciados por la Nación deben ser sostenibles, basados en la calidad de la prestación de servicio, control de la ilegalidad y de la evasión del pago de la tarifa por parte de las entidades territoriales. // Para ello, las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de financiación de origen territorial, si se requiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración y mantenimiento de los equipos. // Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad y para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar”*.

Que el párrafo del artículo *idem* establece que *“los operadores de transporte y recaudo de los sistemas de transporte cofinanciados por la Nación deberán presentar la estructura de costos de la operación correspondiente al año en curso, en el mes de noviembre de cada año a los entes gestores, quienes a su vez deberán remitir al Ministerio de Transporte. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las investigaciones administrativas pertinentes por parte de la Superintendencia de Transporte”*.

Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”* establece que la función administrativa se desarrollará atendiendo los principios constitucionales de, entre otros, celeridad, economía, eficacia y eficiencia, así como al principio de coordinación y colaboración definido en el artículo 6 de la referida norma, el cual hace referencia a que las autoridades administrativas *“(…) deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales”*.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 443001 DE 2023**

“Por medio de la cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo de Estabilización Tarifaria y de Subvención de la demanda del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá”

Que el artículo 9 *idem* dispone frente a la delegación que “*Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias (...)*”.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 *ibidem*, respecto del acto administrativo de delegación señala que “*(...) siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren (...)*”.

Que el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015 “*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 ‘Todos por un nuevo país’*”, modificado por el artículo 174 de la Ley 2294 de 2023, dispone que las entidades territoriales o administrativas podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, que serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifaria, los cuales se adoptarán mediante acto administrativo, el cual deberá señalar las fuentes de los recursos que lo financiarán con criterios de sostenibilidad de la entidad territorial y/o administrativa.

Que el artículo 99 de la Ley 2276 de 2022 “*Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023*”, modificado por el artículo 4 de la Ley 2299 de 2023 “*Por la cual se adiciona y efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2023*”, estableció el apoyo de la Nación a los sistemas de transporte público masivo del país, mediante la destinación de recursos del presupuesto nacional para la financiación de los déficits operacionales en un monto no inferior a un billón de pesos, destinado a cubrir el déficit, el cual fue distribuido en partes proporcionales, en función del número de primeras validaciones realizadas en el año 2019.

Que con base en las certificaciones entregadas por TRANSMILENIO S. A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución 2246 de 4 de septiembre de 2023 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Gobierno Nacional giró al sistema integrado de transporte masivo de Bogotá D. C. lo correspondiente al 61,83 % de los recursos destinados para la financiación de los déficits operacionales, lo cual correspondió al giro de \$618.308.729.971,00.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 *ibidem*, TRANSMILENIO S. A. está obligado a utilizar los recursos de la financiación exclusivamente para cubrir el déficit operacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 2299 de 2023 y en los términos previstos en los considerandos de dicha resolución. En ese sentido, en la parte considerativa se establece la siguiente definición de “*déficit operacional*”: “*(...) la diferencia entre los costos de operación del servicio de transporte ofrecido a los usuarios del respectivo Sistema de Transporte Público y el ingreso obtenido del cobro de las tarifas a dichos usuarios del respectivo sistema. // Los costos de operación a los que hace referencia la anterior definición son los determinados en los diferentes contratos de concesión y/o operación del sistema de transporte que involucran de manera directa la prestación del servicio, es decir, exclusivamente el suministro de flota, su operación y el recaudo de la tarifa al usuario*”.

Que el artículo 2 del Decreto Distrital 309 de 2009 “*Por el cual se adopta el Sistema Integrado de Transporte Público para Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones*”, define el Sistema

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 443001 DE 2023**

“Por medio de la cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo de Estabilización Tarifaria y de Subvención de la demanda del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá”

Integrado de Transporte Público –SITP–, como eje estructural del sistema de movilidad en Bogotá D. C., al considerar prioritario para la ciudad la adopción de decisiones relacionadas con el desarrollo e implementación de políticas de transporte e infraestructura vial.

Que el artículo 20 *idem* define la tarifa técnica del SITP “(...) como aquella que, dado un diseño operacional del SITP, busca satisfacer las necesidades de movilidad de los usuarios del transporte público bajo condiciones de eficiencia y estándares de calidad de servicio, indica el costo medio de operación y control por pasajero pago del Sistema; considerando para cada uno de los agentes prestadores de servicio que intervienen en dicha operación, una adecuada estructura de costos, y una rentabilidad razonable conforme a las condiciones definidas en los pliegos de condiciones”.

Que a su vez, la citada norma define la tarifa al usuario del SITP “(...) como el cobro efectivo que se realiza al usuario por la utilización del servicio de transporte”.

Que el numeral 21.2 del artículo 21 *ejusdem* dispone que “La tarifa técnica del SITP reflejará permanentemente el monto necesario para remunerar los costos de operación que se le imputen en el diseño financiero y garantizará la eficiencia del Sistema”.

Que el numeral 21.3 del citado artículo establece que “El diseño tarifario garantizará la sostenibilidad financiera del Sistema en el tiempo, obedeciendo los principios de costabilidad y equilibrio (...)”

Que el principio de costabilidad del sistema, establecido en el numeral 21.1 *idem*, implica que el modelo tarifario del SITP “considerará la capacidad de pago promedio de los usuarios”.

Que el numeral 21.5 *idem* consagra que “El diseño tarifario estará abierto a la implementación de tarifas para grupos poblacionales específicos, siempre y cuando se asegure una fuente presupuestal independiente de los ingresos corrientes del SITP y no se perjudique a los usuarios del servicio y la sostenibilidad financiera del sistema, conforme al Marco Fiscal de Mediano Plazo”.

Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto Distrital 383 de 2019 “Por medio del cual se regula el Fondo de Estabilización Tarifaria y de Subvención de la Demanda del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá” la finalidad del Fondo de Estabilización Tarifaria y de Subvención de la Demanda del Sistema Integrado de Transporte Público –FET– es contribuir a la sostenibilidad del SITP.

Que el artículo 4 *idem* establece la naturaleza jurídica del Fondo de Estabilización Tarifaria y de Subvención de la Demanda del Sistema Integrado de Transporte Público, el cual corresponde a una cuenta de manejo presupuestal, sin personería jurídica, adscrita a la Secretaría Distrital de Movilidad con control contable independiente.

Que el artículo 5 *ibidem*, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 686 de 2019, establece lo concerniente a la administración del FET, señalando que a partir del 1 de enero de 2023, la Secretaría Distrital de Movilidad asume todas las funciones relacionadas con la misma:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 443001 DE 2023**

“Por medio de la cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo de Estabilización Tarifaria y de Subvención de la demanda del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá”

***“Artículo 5. Administración.** La administración, planeación y seguimiento del FET estará a cargo de la Secretaría Distrital de Movilidad, en su calidad de autoridad de transporte en el ámbito distrital y cabeza del sector de Movilidad de Bogotá, D.C., quien podrá asignar los recursos del FET, de manera independiente, a cada ente gestor, conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente, el presente Decreto y las normas que las modifiquen o sustituyan.*

En cumplimiento de esta tarea, la Secretaría Distrital de Movilidad deberá:

- 1. Dictar el reglamento de funcionamiento del FET.*
- 2. Definir los mecanismos que se deban implementar para la administración de los recursos del sistema.*
- 3. Coordinar las acciones para el funcionamiento del FET en el Distrito Capital.*
- 4. Ordenar y ejecutar los recursos que cumplan con el objeto del Fondo contenido en el artículo 2 del presente Decreto.*
- 5. Llevar los registros contables y presupuestales.*
- 6. Presentar al CONFIS Distrital un informe anual que refleje el desempeño financiero, contable y presupuestal del FET.*

***Parágrafo 1.-**Durante la vigencia fiscal de la expedición de este Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2022, la cuenta presupuestal del FET estará a cargo de la Secretaría de Hacienda Distrital, quien se encargará exclusivamente de realizar los giros presupuestales correspondientes.*

***Parágrafo 2.** Las funciones señaladas en los numerales 1, 2 y 3 comenzarán a regir a partir de la entrada en vigencia del presente decreto; sin embargo, en lo referente a la función establecida en el numeral 3º, la Coordinación de las acciones hace referencia, únicamente durante el periodo de transición, a la estimación de las necesidades de qué trata el artículo 6 del Decreto 383 de 2019, y hasta tanto empiecen a regir en su integridad las funciones establecidas en los numerales 4, 5 y 6.*

***Parágrafo 3.** Las funciones establecidas en los numerales 4, 5 y 6 serán responsabilidad de Transmilenio S.A., desde la entrada en vigencia del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2022, a partir del 1 de enero de 2023, la Secretaría Distrital de Movilidad asumirá dichas funciones.”*

Que mediante el artículo 1 del Decreto Distrital 474 de 2022 se adoptó la Política de Gobernanza Regulatoria en el Distrito Capital, para promover el uso de herramientas jurídicas y técnicas, acciones de mejora normativa y buenas prácticas regulatorias en las entidades y organismos distritales.

Que de acuerdo con el establecido en el artículo 3 *ibidem*, esta Política de Gobernanza Regulatoria tiene por objetivo general promover el uso de herramientas y técnicas jurídicas, acciones de mejora normativa y buenas prácticas regulatorias, con el fin de lograr que las normas expedidas en el nivel distrital resulten eficaces, eficientes, transparentes, coherentes y simples, así como que haya seguridad jurídica.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 443001 DE 2023**

“Por medio de la cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo de Estabilización Tarifaria y de Subvención de la demanda del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá”

Que en desarrollo de los principios que regulan la función administrativa, con motivo de la finalización de la transición de la administración del FET y la normativa vigente sobre prevención del daño antijurídico, fue necesario modificar su marco reglamentario y procedimental, con el fin de asignar las funciones, procesos y responsabilidades, teniendo en cuenta las funciones de las dependencias de la Secretaría Distrital de Movilidad; así como actualizar las condiciones necesarias para su funcionamiento y seguimiento técnico, presupuestal y contable de la planeación y ejecución de los recursos.

Que por ese motivo, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del mencionado artículo 5 del Decreto Distrital 383 de 2019, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 686 de 2019, la Secretaría Distrital de Movilidad expidió la Resolución 345191 del 30 de diciembre de 2022 *“Por medio de la cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo de Estabilización Tarifaria y de Subvención de la Demanda del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá – FET y se dictan otras disposiciones”* con la cual se derogó la Resolución 488 del 31 de diciembre de 2019.

Que la Secretaría Distrital de Movilidad, en cabeza de la Subsecretaría de Política de Movilidad, adoptó el procedimiento interno PM01-PR13 *“Planeación, operación y seguimiento del Fondo de Estabilización Tarifaria y de Subvención del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá -FET”* y el instructivo PM01-PR13-IN01 *“Instructivo para el seguimiento técnico y presupuestal mensual del Fondo de Estabilización Tarifaria y de Subvención del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá -FET”*.

Que el numeral 20 del artículo 4 del Decreto Distrital 672 de 2018 establece como función del/la secretario/a Distrital de Movilidad *“20. Establecer las políticas y lineamientos para el adecuado y oportuno funcionamiento de la Secretaría, en busca de generar eficiencia en los procesos, procedimientos y eficacia en la prestación de los servicios de la entidad.”*

Que los numerales 4, 7, 8 y 9 del artículo 12 del Decreto Distrital 672 de 2018, modificado por el artículo 3 del Decreto Distrital 392 de 2021, establecen que son funciones de la Subsecretaría de Política de Movilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad las siguientes: *“4. Liderar la formulación de proyectos institucionales y de inversión de las dependencias a su cargo, para la óptima gestión de la entidad; 7. Dirigir la implementación de los planes, programas y proyectos relacionados con el tránsito, el transporte y su infraestructura; 8. Formular y orientar el desarrollo de proyectos de reglamentación de políticas y estrategias relacionadas con la movilidad en Bogotá D.C.; 9. Hacer seguimiento y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos adoptados en el sector movilidad, como insumo para la toma de decisiones institucionales.”*

Que por otra parte, el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, dispone que *“Las autoridades administrativas del Distrito Capital podrán delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente con la Ley 489 de 1998”*.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

5



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 443001 DE 2023**

“Por medio de la cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo de Estabilización Tarifaria y de Subvención de la demanda del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá”

Que en atención a la estructura, organización y funcionamiento de la Secretaría Distrital de Movilidad y la normativa que reglamenta la delegación de funciones, mediante el artículo 5 la Resolución 345191 del 30 de diciembre de 2022 se delegó la ordenación del gasto del FET en el/la Subsecretario/a de Política de Movilidad.

Que en virtud de la Política de Gobernanza Regulatoria en el Distrito Capital, la Secretaría Distrital de Movilidad debe revisar de forma periódica sus regulaciones, a fin de asegurar que están actualizadas.

Que tal y como se detalla en el documento técnico de soporte STPUB-ET-034-2023, la aplicación del marco reglamentario y procedimental del FET ha permitido identificar oportunidades de mejora en la metodología de seguimiento técnico y presupuestal a los entes gestores, para así fortalecer la administración, planeación y seguimiento de los recursos, orientada al cumplimiento de la finalidad del FET y del marco normativo que lo orienta.

Que, dado que la Secretaría Distrital de Movilidad requiere que los entes gestores remitan su estimación del gasto e ingresos por tarifa al usuario para la próxima vigencia (costos del sistema para cada uno de los entes gestores asociados a la tarifa técnica), previo a la estimación de ingresos anuales necesarios para el FET, es necesario que entre ambas actividades exista un plazo razonable que le permita a la SDM revisar y consolidar los gastos de los entes gestores en operación y estimar los ingresos anuales del FET.

Que, en los contratos de concesión de operación del SITP suscritos con TRANSMILENIO S. A., se identificaron dentro de los costos de remuneración las tarifas asociadas a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, entre las cuales se destacan las tarifas por vehículo, tarifas por pasajero y tarifas por kilómetro.

Que por otra parte, los ingresos del sistema están asociados a las validaciones por tarifa al usuario y a las fuentes alternativas de financiación que cubre el diferencial tarifario.

Que de conformidad con lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad considera pertinente hacer seguimiento en los informes de estimación de necesidades de recursos del FET a los indicadores de demanda proyectada, programación técnica de vehículos, plazas ofertadas y kilómetros, que a su vez permitirán realizar la estimación de costos e ingresos asociados al SITP y proyectar el diferencial tarifario.

Que, aunque en virtud del parágrafo 1 del artículo 8 de la Resolución 345191 de 2022 de Secretaría Distrital de Movilidad, los entes gestores deben presentar el informe trimestral que contendrá la estimación de los recursos requeridos para el siguiente trimestre y las acciones de prevención de daño antijurídico que correspondan, con una anterioridad no inferior a 30 días calendario antes del inicio del siguiente trimestre, se ha identificado que se requiere aumentar el plazo para tener los resultados de ejecución de la totalidad del trimestre, por lo cual es necesario establecer un tiempo adicional para la radicación de dicho informe.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

6



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 443001 DE 2023**

“Por medio de la cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo de Estabilización Tarifaria y de Subvención de la demanda del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá”

Que dada la adopción del instructivo PM01-PR13-IN01 mediante el cual se solicita a los entes gestores presentar un informe de ejecución técnica y presupuestal mensualizado, se cuenta con la información necesaria para la revisión, el análisis y la toma de decisiones referentes a la ejecución y no se requiere reiterar dicha información en el informe trimestral de estimación de necesidades de recursos.

Que por esta razón, es necesario modificar el procedimiento contemplado en la Resolución SDM 345191 de 2022, para separar la radicación de las cuentas de cobro, de la presentación de los informes de seguimiento. Este cambio impactará el esquema de seguimiento mensual, cualificando la evaluación, según la naturaleza y objetivo del documento, mejorando el análisis de la proyección de los recursos a utilizar del FET y el seguimiento técnico-presupuestal de la ejecución acumulada, y con base a ello ejercer una toma de decisiones sobre lo proyectado de manera adecuada.

Que finalmente, en el marco de la identificación y mitigación de riesgos de daño antijurídico, se estableció la necesidad de incorporar en el reglamento que los miembros del Comité de Seguimiento del FET están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en el ordenamiento jurídico, y que deberán declarar oportunamente cualquier conflicto de intereses cuando se presente o sobrevenga alguna circunstancia que pueda comprometerlos.

Que en aras de evitar la proliferación normativa, en el marco de la actualización de la regulación del FET es procedente derogar la Resolución SDM 345191 de 2022.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:**TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto. Dictar el reglamento del Fondo de Estabilización Tarifaria y de Subvención del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá — FET de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 383 de 2019, modificado por el Decreto Distrital 686 de 2019 y delegar la ordenación del gasto del FET.

Artículo 2. Incorporación de recursos. La incorporación al FET de los recursos obtenidos por las fuentes de financiación se sujetará a los lineamientos que se establezcan para cada una de ellas en sus actos administrativos de creación.

Artículo 3. Destinación de recursos. La destinación de los recursos del FET buscará que la prestación del servicio se realice en condiciones de accesibilidad, calidad y seguridad y en atención a los principios de proporcionalidad e igualdad a partir de la contribución en la operación del transporte público masivo por parte de cada ente gestor.

Artículo 4. Administración. Los recursos del FET conformarán una cuenta presupuestal, la cual será administrada por la Secretaría Distrital de Movilidad, quien tendrá a su cargo:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 443001 DE 2023**

“Por medio de la cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo de Estabilización Tarifaria y de Subvención de la demanda del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá”

- 4.1. Hacer seguimiento a la utilización de los recursos del FET, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 383 de 2019 y en la presente Resolución.
- 4.2. Preparar los actos administrativos requeridos para la ejecución presupuestal de los recursos del FET.
- 4.3. Llevar la contabilidad financiera de los recursos con cargo a la cuenta del FET de la Secretaría Distrital de Movilidad y presentar los informes financieros y contables referentes a las transferencias de recursos realizadas a los entes gestores, de acuerdo con el régimen contable y las normas establecidas al respecto.
- 4.4. La cuenta presupuestal del FET estará separada de las demás rentas e ingresos del Distrito, por lo que tendrá su control contable independiente.
- 4.5. Solicitar los certificados de disponibilidad presupuestal, registros presupuestales y demás documentos requeridos para garantizar la transferencia de recursos a los entes gestores.
- 4.6. Autorizar el giro de recursos a los entes gestores en las cuentas bancarias que estos dispongan.
- 4.7. Presentar la rendición de cuentas e informes de gestión de los recursos del FET que reflejen el desempeño financiero, contable y presupuestal del FET.
- 4.8. Suministrar la información que requieran los organismos de control local o nacional u otras autoridades del Distrito o la Nación, sobre la ejecución de los recursos del FET.
- 4.9. Adoptar las acciones de prevención de daño antijurídico que correspondan de acuerdo con los riesgos identificados.

Artículo 5. Ordenación del gasto. Deléguese en el/la Subsecretario/a de Política de Movilidad la ordenación del gasto del FET.

Artículo 6. Programación presupuestal anual. Con el fin de incorporar la proyección de gastos e ingresos de los recursos del FET en el presupuesto anual de la Secretaría Distrital de Movilidad, se deberán desarrollar las siguientes acciones:

- 6.1. **Estimación de gastos anuales del sistema.** Los entes gestores remitirán a la Secretaría Distrital de Movilidad, con una anticipación de 30 días hábiles de la fecha establecida por Secretaría Distrital de Hacienda para la radicación de anteproyectos de presupuesto, la proyección de las necesidades de recursos del sistema que con cargo al FET se requieren para la siguiente vigencia.
- 6.2. **Estimación de ingresos anuales del FET.** La Secretaría Distrital de Movilidad realizará, con una anticipación de 20 días hábiles a la fecha establecida por la Secretaría Distrital de Hacienda para la radicación de anteproyectos de presupuesto de la siguiente vigencia, la estimación de recursos que ingresarán al FET a partir de lo recaudado por la implementación de fuentes alternativas de financiación.
- 6.3. **Estimación de ingresos corrientes requeridos.** Con posterioridad de la estimación de gastos remitida por los Entes Gestores y de la estimación de ingresos anuales del FET, la

8

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 443001 DE 2023**

“Por medio de la cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo de Estabilización Tarifaria y de Subvención de la demanda del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá”

Secretaría Distrital de Movilidad realizará la estimación de los ingresos corrientes del Distrito que se requieran para cumplir el objetivo del FET para posteriormente realizar la solicitud de dichos ingresos a la Secretaría Distrital de Hacienda.

TÍTULO II. ASIGNACIÓN Y EJECUCIÓN DE RECURSOS DEL FET

Artículo 7. Asignación de recursos del FET. La Secretaría Distrital de Movilidad asignará los recursos del FET para cubrir los costos operacionales del Sistema Integrado de Transporte Público - SITP, de manera independiente a cada uno de los entes gestores, de acuerdo con el procedimiento adoptado para tal fin.

Artículo 8. Informe de estimación de necesidades de recursos de los entes gestores. Cada ente gestor presentará ante la Secretaría Distrital de Movilidad un informe trimestral que contendrá la estimación de los recursos requeridos para el trimestre siguiente a la presentación, las acciones de prevención de daño antijurídico que se implementarán de acuerdo con los riesgos identificados y los siguientes indicadores, discriminados por componente del sistema:

- 8.1. Demanda proyectada.
- 8.2. Kilómetros programados.
- 8.3. Flota programada.
- 8.4. Plazas ofertadas programadas.
- 8.5. Ingresos proyectados discriminados por tarifas al usuario y por fuentes alternativas de financiación implementadas por los entes gestores cuya destinación sea la de suplir el diferencial tarifario del sistema.
- 8.6. Cálculo de los montos de remuneraciones, pagos, participaciones y demás costos proyectados de acuerdo con las condiciones establecidas en los contratos y que se encuentren asociados a la tarifa técnica.
- 8.7. Cálculo de los recursos del FET requeridos para cumplir con las remuneraciones, participaciones y demás costos incorporados en las obligaciones contractuales cuando los ingresos tarifarios recaudados por los entes gestores y los recursos no ejecutados del FET en los periodos anteriores no puedan cubrir dichos gastos.
- 8.8. Recursos requeridos proyectados del diferencial tarifario del Ente Gestor:

$$(G) = (E) - (F)$$

Donde:

G: Recursos requeridos

E: Ingresos proyectados

F: Costos proyectados

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 443001 DE 2023

“Por medio de la cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo de Estabilización Tarifaria y de Subvención de la demanda del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá”

Parágrafo 1. Los entes gestores deberán presentar dichos informes con una anterioridad no inferior a treinta (30) días calendario antes del inicio del siguiente trimestre y en los formatos que la Secretaría Distrital de Movilidad defina para este fin.

Parágrafo 2. Los entes gestores podrán incorporar en el informe del último trimestre del año, un valor de reserva para las primeras cuatro (4) semanas de la vigencia fiscal siguiente, en procura de minimizar impactos en la sostenibilidad y operación del sistema debido a las dificultades que pueden surgir por los cambios de vigencia.

Parágrafo 3. La Secretaría Distrital de Movilidad, en cumplimiento de sus funciones, podrá solicitar a los entes gestores la proyección de indicadores adicionales y demás información necesaria para el proceso de asignación de recursos del FET y seguimiento al uso de estos. En todo caso, los informes trimestrales deberán contener la información necesaria para el seguimiento a los indicadores establecidos en el artículo 9 del Decreto Distrital 383 de 2019, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 4. Los informes elaborados por cada ente gestor se deberán presentar aun cuando se estime que el sistema no requerirá de los recursos del FET para el trimestre.

Parágrafo 5. De acuerdo con el parágrafo del artículo 184 de la Ley 2294 de 2023, la información que presenten los entes gestores deberá tener en cuenta los parámetros que formule el Ministerio de Transporte, en el marco de la reglamentación que expida para el efecto.

Artículo 9. Revisión de informes de estimación de necesidades de recursos. La Secretaría Distrital de Movilidad, con el apoyo técnico de los entes gestores, verificará a partir de la información suministrada, que la destinación de los recursos solicitados se encuentra dentro de las condiciones definidas en el Decreto Distrital 383 de 2019 y en la presente reglamentación.

A partir de la revisión se podrá establecer la necesidad de realizar ajustes en los informes de estimación de necesidades, en cuyo caso los entes gestores deberán radicar la nueva versión del informe ante la Secretaría Distrital de Movilidad con una anticipación mínima de quince (15) días calendario antes del inicio del trimestre para el cual se realiza la solicitud.

Parágrafo. Las controversias que se presenten en el desarrollo de la revisión de los informes trimestrales serán resueltas por el Comité de Seguimiento definido en la presente Resolución.

Artículo 10. Solicitud de giros. Una vez autorizados los giros de conformidad con el procedimiento establecido en la presente Resolución, el ordenador del gasto realizará la solicitud de giro del FET a la Subdirección Financiera para que ésta realice el trámite de pago ante la Secretaría Distrital de Hacienda.

Parágrafo. La solicitud de giros deberá estar soportada por un informe de proyección y un informe de ejecución técnica y presupuestal que presentará el ente gestor a la Secretaría Distrital de Movilidad de acuerdo con los lineamientos establecidos para tal fin.

TÍTULO III. GESTIÓN DE LOS RECURSOS DEL FET

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

10



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 443001 DE 2023**

“Por medio de la cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo de Estabilización Tarifaria y de Subvención de la demanda del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá”

Artículo 11. Seguimiento. La Secretaría Distrital de Movilidad realizará seguimiento a la ejecución de los recursos del FET y a la calidad en la prestación del servicio de cada uno de los componentes del SITP. Lo anterior, a partir de la información consignada en los informes trimestrales, la cual deberá ser suficiente para cuantificar y realizar análisis comparativos para diferentes periodos de tiempo sobre:

- 11.1. Los indicadores establecidos en el Decreto Distrital 383 de 2019.
- 11.2. Seguimiento a la ejecución presupuestal de los recursos del FET.
- 11.3. Seguimiento a los indicadores de operación y de calidad de prestación del servicio del SITP que la Secretaría de Movilidad establezca para tal fin.
- 11.4. Percepción de satisfacción al usuario.

Artículo 12. Comportamiento del FET. Si a partir del anterior análisis se evidencia que los ingresos del FET son superiores al diferencial tarifario, o por el contrario que los ingresos del FET no son suficientes para cubrir el diferencial tarifario del SITP, la Secretaría Distrital de Movilidad, en conjunto con los entes gestores y con el acompañamiento de la Secretaría Distrital de Hacienda, determinará las acciones que se deberán emprender para garantizar el uso eficiente de los recursos o para suplir su insuficiencia en el marco de la normativa vigente y los acuerdos de respaldo suscritos por Distrito.

Parágrafo. La Secretaría Distrital de Movilidad podrá determinar la necesidad de solicitar la incorporación de recursos adicionales a la vigencia en curso con el fin de no afectar la sostenibilidad ni la calidad en la prestación del servicio.

Artículo 13. Solicitud de adición de recursos al FET. En caso de que se requiera la provisión de recursos adicionales a los inicialmente estimados, la Secretaría Distrital de Movilidad emitirá la respectiva solicitud ante la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 14. Ajustes presupuestales a los recursos del FET. En los casos que los entes gestores determinen un ajuste presupuestal a los recursos del FET asignados en su presupuesto para la vigencia, deberá ser comunicado, una vez identificada la necesidad, a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Secretaría Distrital de Hacienda. Así mismo, el referido ajuste debe tener reflejo presupuestal en la Secretaría Distrital de Movilidad.

TÍTULO IV. PLANES DE ACCIÓN PARA LA EFICIENCIA DEL FET

Artículo 15. Plan de acción para la eficiencia del FET. A partir del seguimiento de que trata el artículo 11 de la presente Resolución, la Secretaría Distrital de Movilidad podrá solicitar un plan de acción a los entes gestores para contribuir a la mejora de los niveles del servicio del SITP, disminución de la evasión del pago de la tarifa y de la programación y ejecución de los recursos del FET.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 443001 DE 2023**

“Por medio de la cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo de Estabilización Tarifaria y de Subvención de la demanda del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá”

Artículo 16. Seguimiento al plan de acción. La Secretaría Distrital de Movilidad realizará el seguimiento al cumplimiento de las acciones consignadas en el plan de acción del FET dentro de los plazos que hayan sido pactados para esto.

Parágrafo. En aquellos casos en que los entes gestores no implementen las acciones consignadas en el plan de acción para la eficiencia del FET en los plazos pactados, el Comité de Seguimiento al FET podrá, de hallarlo viable, recomendar la suspensión del giro de recursos a los entes gestores hasta tanto se implementen las acciones.

TÍTULO V. COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL FET

Artículo 17. Comité de Seguimiento del FET. El Comité de Seguimiento es el encargado de las acciones definidas en la presente reglamentación el cual estará integrado por los siguientes funcionarios de la Secretaría Distrital de Movilidad:

- 17.1. Subsecretario/a de Política de Movilidad.
- 17.2. Director/a de Planeación de la Movilidad.
- 17.3. Subdirector/a de Transporte Público.
- 17.4. Director/a de Inteligencia para la Movilidad.
- 17.5. Director/a de Normatividad y Conceptos.
- 17.6. Subdirector/a Financiera/o.

Parágrafo 1. La Secretaría técnica del Comité de Seguimiento del FET estará en cabeza de la Subdirección de Transporte Público.

Parágrafo 2. El/La Director/a de Planeación de la Movilidad y el/la Subdirector/a de Transporte Público contarán como un solo integrante.

Parágrafo 3. Los entes gestores deberán participar en las sesiones de los comités de seguimiento del FET, por lo cual, cada ente gestor delegará un representante del nivel directivo para tal efecto, quienes tendrán voz, pero no voto.

Parágrafo 4. Se tendrá como invitado a un delegado de la Secretaría Distrital de Hacienda en las sesiones de los comités de seguimiento del FET, quien tendrá voz, pero no voto.

Parágrafo 5. El Comité de Seguimiento del FET podrá invitar a las sesiones a otros servidores públicos de otros sectores de la administración Distrital del nivel central y/o descentralizado, que sean necesarios para el desarrollo de la sesión. Estos invitados tendrán voz, pero no voto.

Artículo 18. Reuniones. El Comité de Seguimiento del FET se reunirá ordinariamente por lo menos cuatro veces al año y extraordinariamente cuando, por razones técnicas o ante solicitudes realizadas por los Entes Gestores, la Secretaría Técnica del Comité lo considere conveniente.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

12

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 443001 DE 2023**

“Por medio de la cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo de Estabilización Tarifaria y de Subvención de la demanda del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá”

Artículo 19. Quórum. El Comité de Seguimiento del FET deliberará y someterá a votación decisiones con la presencia de al menos tres (3) de sus integrantes.

Artículo 20. Funciones del Comité de Seguimiento del FET. Para el cumplimiento de los objetivos señalados en la presente resolución, el Comité de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- 20.1. Formular recomendaciones al/la ordenador/a del gasto del FET relacionadas con el estudio de necesidades de recursos de los entes gestores.
- 20.2. Realizar seguimiento a las necesidades de recursos del FET y formular recomendaciones al ordenador del gasto del FET frente a la planeación y ejecución de presupuesto del FET.
- 20.3. Formular recomendaciones relacionadas con la implementación de fuentes alternativas de financiación para la obtención de recursos para el FET
- 20.4. Realizar el seguimiento técnico y presupuestal al FET y a partir de dicho seguimiento, establecer las acciones necesarias para el cumplimiento del Decreto Distrital 383 de 2019, modificado por el Decreto Distrital 686 de 2019.
- 20.5. Realizar un informe de seguimiento y emitir recomendaciones sobre los indicadores de oferta, de demanda, de sostenibilidad del sistema, entre otros, por lo menos una vez al año.
- 20.6. Realizar el seguimiento a las acciones de mejora que emprendan los entes gestores con ocasión del plan de acción para la eficiencia del FET.
- 20.7. Las demás asignadas por ley y que se desprendan de las obligaciones de la presente Resolución.

Parágrafo 1. El Comité de Seguimiento del FET contará con el apoyo de profesionales de la Subsecretaría de Política de Movilidad, la Dirección de Planeación de la Movilidad, la Dirección de Inteligencia para la Movilidad, la Subdirección de Transporte Público y la Subdirección Financiera.

Parágrafo 2. Los informes de seguimiento de que trata el numeral 21.4 del presente artículo serán analizados por los entes gestores en la estructuración de nuevos contratos y eventual modificación de los contratos de concesión para la prestación del servicio público de transporte.

Artículo 21. Imparcialidad y autonomía en la adopción de las decisiones. A efectos de garantizar el principio de imparcialidad en la adopción de sus decisiones, los miembros del Comité de Seguimiento del FET deberán declararse impedidos, en los siguientes casos:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**RESOLUCIÓN NÚMERO 443001 DE 2023**

“Por medio de la cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo de Estabilización Tarifaria y de Subvención de la demanda del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá”

- 21.1. Si existe interés particular y directo del servidor público en el asunto, o de su cónyuge, compañero o compañera permanente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o sus socios de hecho o de derecho.
- 21.2. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, de funcionarios del nivel directivo o asesor de los Entes Gestores o de las empresas concesionarias del SITP, o haber actuado como representante o apoderado de las mismas, dentro de los tres años anteriores a la fecha de celebración de la respectiva sesión de Comité.
- 21.3. En caso de haber conocido del proceso en oportunidad anterior, o de haberlo conocido su cónyuge, compañero o compañera permanente.
- 21.4. Ser alguno de los interesados en la actuación administrativa: representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del servidor público.
- 21.5. Si existe pleito pendiente entre el miembro del Comité, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral primero, con cualquiera de las partes, su representante o apoderado.
- 21.6. Cuando alguna de las partes, su representante o apoderado, haya presentado con anterioridad, denuncia penal contra el miembro del Comité, su cónyuge, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o cuando hayan presentado denuncia penal contra ellos.
- 21.7. Haber formulado el servidor, su cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.
- 21.8. En caso de presentarse enemistad grave por hechos ajenos al proceso, o amistad íntima entre el miembro del Comité y alguna de las partes, su representante o su apoderado.
- 21.9. Si el miembro del Comité, su cónyuge o alguno de los parientes indicados en el numeral primero, tiene la condición de socio de alguna de las partes, su representante o apoderado, en el asunto a tratar o en alguna de las empresas concesionarias del SITP.
- 21.10. Las demás causales de impedimento y recusación previstas en el ordenamiento jurídico, especialmente en las establecidas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 141 de la Ley 1564 de 2012, así como también el artículo 44 de la Ley 1952 de 2019.

Artículo 22. Trámite de los impedimentos y recusaciones. Cuando el miembro del Comité de Seguimiento del FET se encuentre incurso en alguna de las causales de impedimento, deberá

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

14

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 443001 DE 2023

“Por medio de la cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo de Estabilización Tarifaria y de Subvención de la demanda del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá”

informar al Comité antes de comenzar la deliberación de los asuntos sometidos a su consideración; los demás miembros del Comité decidirán sobre si procede o no el impedimento. De igual forma, los miembros del Comité podrán ser recusados, para lo cual se utilizará el mismo trámite del impedimento.

Si se admitiera la causal de impedimento o recusación, y por tal razón no existiere quórum para deliberar o tomar decisiones, el/la Secretario/a Distrital de Movilidad designará un integrante Ad Hoc, que corresponda con de la Secretaría Distrital de Movilidad del nivel directivo o asesor, para que reemplace al que se ha declarado impedido o recusado.

TÍTULO VI. DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 23. Comunicación de la delegación. Comuníquese el contenido de la presente resolución, a los/las gerentes de los entes gestores y al/la Subsecretario/a de Política de Movilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Artículo 24. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación y deroga la Resolución SDM 345191 del 30 de diciembre de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintinueve día(s) del mes de Diciembre de 2023.



Deyanira Consuelo Avila Moreno
Secretaria de Despacho

Firma mecánica generada en 21-12-2023 04:19 PM

Anexos: Documento Técnico de Soporte STPU-ET-034-2023

Aprobó: Alimar Benitez Molina-Dirección de Inteligencia para la Movilidad
Aprobó: Natalia Catalina Cogollo Uyaban-Dirección de Normatividad y Conceptos
Aprobó: Oscar Julian Gomez Cortes-Subsecretaría de Política de Movilidad
Aprobó: Paulo Andres Rincon Garay-Subsecretaría de Gestión Jurídica
Aprobó: Ruth Dary Borrero Gómez-Subdirección de Transporte Público
Aprobó: Susana Morales Pinilla-Dirección de Planeación de la Movilidad
Aprobó: Vladimiro Alberto Estrada Moncayo-Subdirección Financiera
Revisó: Cristina Muñoz Cárdenas - Asesora Despacho
Revisó: Diana Carolina Ramos - Subsecretaría de Política de Movilidad
Revisó: Fernanda Bautista - Subsecretaría de Política de Movilidad
Revisó: Sandra Raquel Vega - Dirección de Inteligencia para la Movilidad
Revisó: María Angélica Bejarano Puello - Dirección de Normatividad y Conceptos
Elaboró: Juan David Heredia Castiblanco
Elaboró: Natalia Barbosa Rodríguez - Dirección de Planeación de la Movilidad
Elaboró: Fabian Herrera Lizcano - Subdirección de Transporte Público
Elaboró: Juan Carlos Peña - Subdirección Financiera

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR16-MD03 V 3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

15



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

ACUERDOS LOCALES DE 2023

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE KENNEDY

ACUERDO LOCAL N° 004 DE 2023

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo 090 de 2006 y se crea el Sistema Local de Deportes de Kennedy”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Modificación al Acuerdo 090 de 2006 y creación del Sistema Local de Deportes de Kennedy.

El presente documento expresa las motivaciones y necesidades de modificación del Acuerdo Local 090 de 2006 y la creación de un Sistema Local de Deportes en Kennedy que permita potenciar y mejorar las condiciones de las y los deportistas de la localidad teniendo en cuenta las experiencias a partir de la creación de la Escuela Deportiva del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy y la ejecución de los eventos recreo deportivos.

1. Necesidades Jurídico Normativas:

El Marco Jurídico del deporte en Colombia desde el año 2006 ha cambiado en tal medida que se ha consolidado una estructura de política pública para el deporte, a continuación, se encuentra la normatividad relacionada con el proyecto de Acuerdo:

-La Constitución Política en el artículo 2 establece como fin esencial del Estado, facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

-La Constitución Política en su “artículo 44 Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”.

-La Constitución Política en el artículo 52 establece para “(...) El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud



para el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.

-La Constitución Política, en su artículo 67 estipula que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

-Artículo 262 de la Ley 100 de 1993, establece la asistencia y desarrollo de programa de recreación para las personas de la tercera edad.

-Artículo 14 de la Ley 115 de 1994 “Por la cual se expide la Ley General de Educación”, modificada por la Ley 1029 de 2006 en el artículo 14 estipula que relacionado con la enseñanza obligatoria en establecimientos oficiales o privados, establece que se deben incluir: “El aprovechamiento del tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo, para lo cual el Gobierno promoverá y estimulará su difusión o desarrollo”.

-La Ley 1098 de 2006 Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia en su artículo 41. Obligaciones del Estado. El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá según su parágrafo 24: Fomentar el deporte, la recreación y las actividades de supervivencia, y facilitar los materiales y útiles necesarios para su práctica regular y continuada. En esta misma Ley en el Artículo 89. Funciones de la Policía Nacional para garantizar los Derechos de los Niños, las Niñas y los Adolescentes. Sin perjuicio de las funciones atribuidas en otras leyes en relación con los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, la Policía Nacional y en especial la Policía de Infancia y Adolescencia, tendrá la siguiente función según el parágrafo 3. Adelantar labores de vigilancia y control

en los lugares de recreación y deporte y demás espacios públicos en donde habitualmente concurren niños, niñas y adolescentes y a la entrada de los establecimientos educativos de su jurisdicción.

-La Ley 1618 de 2013 Adopta medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables, en concordancia con la Ley 1346 de 2009, con el fin de eliminar las formas de discriminación por razón de discapacidad y la garantía del ejercicio efectivo de los derechos de este grupo de personas. Establece definiciones para el desarrollo de la Ley tales como Personas con y/o en situación de discapacidad, Inclusión Social, Acciones Afirmativas, Acceso y Accesibilidad, Barreras actitudinales, comunicativas y físicas, Rehabilitación Funcional e Integral, Enfoque Diferencial, Redes nacionales y regionales de y para personas con discapacidad. En concordancia con la Ley 1346 de 2009. Señala acciones y compromisos de las autoridades de los diferentes niveles con el propósito que se garanticen los derechos de los niños y niñas con discapacidad, el acompañamiento a las familias, derecho a la salud, a la educación, a la protección social, al trabajo, al transporte, a la cultura, a la recreación y deporte, a la vivienda, al turismo, y a la participación ciudadana y política de la población discapacitada.

-La Ley Estatutaria 1622 de 2013 modificada por la Ley Estatutaria 1885 de 2018 establece El Estatuto de Ciudadanía Juvenil como el marco normativo dispuesto para la prevención, promoción, protección y garantía de los derechos de los jóvenes. En su ARTÍCULO 8°. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LOS Y LAS JÓVENES en el parágrafo 41. Garantizar la participación de los y las jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas en ámbitos como el laboral, educativo, comunal, familiar, deportivo, religioso, ambiental y empresarial. Así como en el ARTÍCULO 14. PRINCIPIOS DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE JUVENTUD.

-La formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las Políticas Públicas de Juventud deberá orientarse por el siguiente principio básico: según el parágrafo 4. Integralidad. Abordar todas las dimensiones del ser joven, así como los contextos sociales, políticos, económicos, culturales, deportivos y ambientales donde se desarrollan. Como también en el ARTÍCULO 77. SEMANA NACIONAL DE LAS JUVENTUDES. Invita a Las Entidades territoriales bajo su autonomía podrán promover un programa especial para los jóvenes, en el que se desarrollen actividades culturales, deportivas, y académicas de análisis y propuestas para la juventud en cada uno de sus espacios y entornos, tales como la educación, la salud,

el medio ambiente, la sociedad, y el Estado.

-La Ley 2231 de 2022 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE ESTADO 'SACÚDETE' PARA EL DESARROLLO DE LA JUVENTUD Y LA CONTINUIDAD DEL CURSO DE VIDA DE LOS JÓVENES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" en el Artículo 3°. Enfoque de la Política Pública Sacúdete establece la estrategia de formación y acompañamiento a adolescentes y jóvenes entre los 14 y 28 años, que les permite estructurar proyectos de vida sostenibles y fuera de la ilegalidad, a partir de metodologías de fortalecimiento de habilidades del siglo XXI y la implementación de acciones en los ámbitos de la salud emocional, mental y física, educación, familiar, deporte, empleo, emprendimiento, arte, cultura y formación de la ciudadanía, que contribuyen al tránsito armónico de la adolescencia a la edad adulta, de acuerdo con el concepto de curso de vida.

-La Ley 181 de 1995 ha reglamentado en sus disposiciones el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la ocupación de los escenarios deportivos mediante el sistema nacional del deporte. Que el artículo 3° de la Ley 181 de 1995 "por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte. El Art- 15 de la Ley 181 de 1995, expresa que: "El deporte en general, es la específica conducta humana caracterizada por una actitud lúdica y de afán competitivo de comprobación o desafío, expresada mediante el ejercicio corporal y mental, dentro de disciplinas y normas preestablecidas orientadas a generar valores morales, cívicos y sociales".

-El Decreto 1295 DE 2022 Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 3 de la Ley 181 de 1995 y 4 de la Ley 1967 de 2019, y se adiciona la Parte 16 del Libro 2 del Decreto 1085 de 2015, Único Reglamentario del Sector Deporte, para promover y planificar el deporte Femenino competitivo y de alto rendimiento. y en su Artículo 2.16.3. Promoción y Proyección del Deporte Femenino.

-La Ley. 1757 de 2015 "Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática", tiene como objeto "(...) promover, proteger y garantizar modalidades del derecho a participar en la vida política, administrativa, económica, social y cultural, y asimismo a controlar el poder político."

-El Concejo de Bogotá, reglamentó mediante el Acuerdo Distrital No.107 de 2003,

donde expidió el Sistema Distrital de Deportes, en el cual establece las pautas para implementar el Sistema de deportes en todas las localidades. Que entre los objetivos del Sistema Distrital de Deportes están el establecer mecanismos que permitan el fomento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre; asegurar la práctica planificada y coordinada del ejercicio físico y del deporte en las distintas esferas y niveles.

-El artículo 1 del Acuerdo Distrital 107 de 2003 definió al Sistema Distrital de Deportes como “el conjunto de organismos, articulados entre sí, disposiciones y acciones para permitir el acceso de la comunidad al deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación deportiva extraescolar, la educación física y la utilización de la infraestructura deportiva de la ciudad”.

-El Decreto 229 de 2015, Por medio del cual se adopta la Política Pública de Deporte, Recreación, Actividad Física, Parques y Escenarios para Bogotá. Y esta busca garantizar el ejercicio efectivo de los derechos al deporte, la recreación, la actividad física, parques y escenarios a través de programas estables y accesibles para toda la población, grupos sociales y etarios y las minorías étnicas, así como, aumentar la participación de los bogotanos en el ejercicio del deporte y sus manifestaciones recreativas y de actividad física; fortalecer la gobernanza y la gestión de los organismos públicos y privados del sector; ampliar la formación de sus diferentes actores; incentivar la investigación, la innovación y las publicaciones; optimizar la información, la comunicación sectorial y la financiación; y, mejorar los parques, los escenarios y sus entornos.

-El Decreto 483 de 2018 ha identificado que se requiere la modificación del Decreto Distrital 229 de 2015, conforme a los lineamientos establecidos en el Decreto Distrital 668 de 2017 y en la referida Guía para la formulación e implementación de las Políticas Públicas del Distrito Capital, de tal forma que sea posible armonizar y construir el referido plan de acción con la calidad y criterios que exige la nueva metodología distrital. El decreto tendrán en cuenta los siguientes aspectos: 1) Las acciones definidas en cada una de las estrategias de la política, descritas en el Decreto Distrital 229 de 2015, para la construcción del plan de acción de la Política Pública; 2) Los enfoques a que hace referencia la citada Guía para la formulación e implementación de las Políticas Públicas del Distrito Capital; 3) Los sectores de Equipamientos Recreativos y Deportivos que constituyen una prioridad para la práctica del deporte, la recreación y la actividad física; y 4) La coordinación, implementación y financiación de la Política



Pública en sus diferentes etapas. En el ARTÍCULO 10° de la Política Pública de Deporte, Recreación, Actividad Física, Parques y Escenarios para Bogotá. - Fortalecer la gobernanza. Modificado por el art. 9, Decreto Distrital 483 de 2018. A través de la implementación de diferentes acciones, se busca mejorar la gobernanza en el sector, generando las acciones efectivas que permitan garantizar el logro de los objetivos de la Política Pública de Deporte, Recreación, Actividad Física, Parques y Escenarios para Bogotá, que implica mayor eficacia en las estructuras organizacionales, los agentes del sector, la comunidad en general y los mecanismos de coordinación. Estableciendo Verificar que en los Planes de Desarrollo Local exista el compromiso y responsabilidad en la implementación y evaluación de esta Política Pública.

-Decreto Distrital 557 de 2018, "Por medio del cual se adopta el Sistema Distrital de Participación en Deporte, Recreación, Actividad Física, Parques, Escenarios y Equipamientos Recreativos y Deportivos para Bogotá D.C - DRAFE y se dictan otras disposiciones", define el sistema como "un conjunto de instancias de participación de diferentes niveles locales y distritales, y sus diferentes actores sociales, comunitarios, académicos, económicos e institucionales públicos y privados en torno al Deporte, la Recreación, la Actividad Física, los Parques, los Escenarios y Equipamientos Recreativos y Deportivos". En el artículo 9 del Decreto Distrital 557 de 2018 define a los Consejos Locales del DAFRE como la instancia para el diálogo, deliberación y socialización de los temas propios del DRAFE, los cuales de acuerdo con el artículo 10 se conformarán en cada una de las veinte (20) localidades de Bogotá, por medio de mecanismos de elección, presenciales y virtuales, que se definan en la resolución reglamentaria que expida la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.

-Decreto 627 de 2019 Modifica parcialmente el Decreto Distrital 557 de 2018, en el sentido de ajustar algunas funciones del Consejo Distrital y Consejos Locales del Sistema Distrital de Participación en Deporte, Recreación, Actividad Física, Parques, Escenarios y Equipamientos Recreativos y Deportivos para Bogotá D.C. - DRAFE.

-El Documento CONPES D.C. 23 Consejo Distrital de Política Económica y Social del Distrito Capital. Actualización Plan de Acción de la "POLÍTICA PÚBLICA DE DEPORTE, RECREACIÓN, ACTIVIDAD FÍSICA, PARQUES Y ESCENARIOS 2022-2032" El Plan de Acción de la Política Pública DRAFE, contempla un periodo de implementación de diez (10 años) que va desde el año 2022 al 2032, con la consolidación de treinta (30) productos y ocho (8) resultados.

2. ¿Por qué crear el sistema deportivo local de Kennedy?

La formación deportiva requiere de una organización, de una programación, de un proceso cronológico donde los deportistas, estudiantes, dirigentes deportivos, y comunidad, sean los líderes de su propia identidad y organización, ejerciendo el derecho constitucional al deporte, la actividad física y la recreación en el territorio y es deber de las autoridades locales promover la organización, el aprendizaje, la práctica, la proyección y participación.

Es indispensable un SLDK de cara al ciudadano(a) para conseguir que se den de manera adecuada las situaciones de práctica y de integración deportiva en cantidad y calidad, con la mayor regularidad posible. Situaciones que en su mayoría deben y pueden ser controladas por parte de la administración local.

Al implementar un SLDK se garantiza el acceso de los kennedianos a la práctica deportiva y de calidad, teniendo en cuenta sus propias realidades, necesidades y reduciendo la brecha de desigualdad existentes en la localidad, en esencia fortalece los procesos de planeación y gestión deportiva de la localidad de manera participativa con los diferentes actores públicos, privados y comunitarios que realizan intervenciones deportivas identificando las tendencias actuales y necesidades futuras en las prácticas de deportes siendo esta la cultura deportiva que permitirá la operacionalización del sistema deportivo local.

Que al hacer el reconocimiento de la participación ciudadana para la construcción y planeación colectiva de las diferentes competencias deportivas de la localidad de Kennedy tendrá como meta crear las mesas técnicas de trabajo, establecer las escuelas de formación deportiva del fondo de desarrollo local de Kennedy, dinamizar los procesos pedagógicos y de competencias deportivas en la localidad de Kennedy por disciplina.

Que a través de un Sistema Deportivo Local la ciudadanía adscrita a Instituciones con fines deportivos podrá crear, mantener y conducir un bagaje importante de Situaciones de Práctica (actuando sobre espacios, tiempos, personas y cultura) conectar a personas con Rol Deportivo hacia una organización social que permita lograr la inducción de la actividad física y el deporte en la localidad.

Dando garantía a los derechos constitucionales que concierne a la práctica y fomento del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, lo que se busca desde las escuelas de formación deportivas gratuitas, a través de un enfoque humanista es desarrollar un proceso de formación integral e incluyente tanto en lo personal como en lo social y comunitario.

Permitir que los talentos que se forjan producto de las escuelas deportivas en la etapa

de perfeccionamiento y proyección de rendimiento tengan oportunidades a través de convenios con entidades del sistema general del deporte teniendo una vía de competencia y aportando a tener futuros campeones del deporte local, distrital y nacional.

Los eventos recreo deportivos resaltan los aspectos técnicos tácticos, psicológicos, neurológico y físicos, promueven los valores deportivos como el respeto, la solidaridad, el trabajo en equipo que todo en conjunto fomenta la participación ciudadana. los eventos recreo- deportivos mejoran y fortalecen los procesos de búsqueda e identificación de talentos deportivos y a su vez incrementan los procesos de competencia en los jóvenes aumentando de esta manera el potencial deportivo existente dentro de la localidad con miras a competencias a nivel distrital, departamental, nacional e internacional.

ACUERDO LOCAL N°004 DE 2023

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo 090 de 2006 y se crea el Sistema Local de Deportes de Kennedy”

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE KENNEDY

En uso de sus facultades legales y constitucionales en especial por el Decreto - Ley 1421 de 1993, además por la ley 181 del Deporte, y en general por las demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario modificar el Acuerdo 090 de 2006 y crear el Sistema Deportivo Local de Kennedy

- SDLK- para ampliar el espíritu de la norma local motivando e incentivando la participación recreo deportiva en las diferentes instancias contempladas en el Acuerdo, dotando todos los requerimientos esenciales que brinda la Constitución Política de la República de Colombia.

Que la Constitución Política en el artículo 2 establece como fin esencial del Estado, facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que la Constitución Política en su “artículo 44 Son derechos fundamentales de los

niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”.

Que la Constitución Política en el artículo 52 establece para “(...) El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud para el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.

Que el Artículo 67 Constitución Política estipula que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragar. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar



a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Que el artículo 262 de la Ley 100 de 1993, establece la asistencia y desarrollo de programas de recreación para las personas de la tercera edad.

Que el artículo 14 de la Ley 115 de 1994 "Por la cual se expide la Ley General de Educación", modificada por la Ley 1029 de 2006 en el artículo 14 estipula que relacionado con la enseñanza obligatoria en establecimientos oficiales o privados, establece que se deben incluir: "El aprovechamiento del tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo, para lo cual el Gobierno promoverá y estimulará su difusión o desarrollo".

Que la Ley 1098 de 2006 Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia en su artículo 41. Obligaciones del Estado. El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá según su parágrafo 24: Fomentar el deporte, la recreación y las actividades de supervivencia, y facilitar los materiales y útiles necesarios para su práctica regular y continuada. En esta misma Ley en el Artículo 89. Funciones de la Policía Nacional para garantizar los Derechos de los Niños, las Niñas y los Adolescentes. Sin perjuicio de las funciones atribuidas en otras leyes en relación con los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, la Policía Nacional y en especial la Policía de Infancia y Adolescencia, tendrá la siguiente función según el parágrafo 3. Adelantar labores de vigilancia y control en los lugares de recreación y deporte y demás espacios públicos en donde habitualmente concurren niños, niñas y adolescentes y a la entrada de los establecimientos educativos de su jurisdicción.

Que la Ley 1618 de 2013 Adopta medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables, en concordancia con la Ley 1346 de 2009, con el fin de eliminar las formas de discriminación por razón de discapacidad y la garantía del ejercicio efectivo de los derechos de este grupo de personas. Establece ~~de~~ ^{para} el desarrollo de la Ley tales como Personas con y/o en situación de discapacidad, Inclusión Social, Acciones Afirmativas, Acceso y Accesibilidad, Barreras actitudinales, comunicativas y físicas, Rehabilitación Funcional e Integral, Enfoque Diferencial, Redes nacionales y regionales de y para personas con discapacidad. En concordancia con la

Ley 1346 de 2009. Señala acciones y compromisos de las autoridades de los diferentes niveles con el propósito que se garanticen los derechos de los niños y niñas con discapacidad, el acompañamiento a las familias, derecho a la salud, a la educación, a la protección social, al trabajo, al transporte, a la cultura, a la recreación y deporte, a la vivienda, al turismo, y a la participación ciudadana y política de la población discapacitada.

Que la Ley Estatutaria 1622 de 2013 modificada por la Ley Estatutaria 1885 de 2018 establece El Estatuto de Ciudadanía Juvenil como el marco normativo dispuesto para la prevención, promoción, protección y garantía de los derechos de los jóvenes. En su ARTÍCULO 8°. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LOS Y LAS JÓVENES, en el parágrafo 41.

Garantizar la participación de los y las jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas en ámbitos como el laboral, educativo, comunal, familiar, deportivo, religioso, ambiental y empresarial. Así como en el ARTÍCULO 14. PRINCIPIOS DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE JUVENTUD.

La formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las Políticas Públicas de Juventud deberá orientarse por el siguiente principio básico: según el parágrafo 4. Integralidad. Abordar todas las dimensiones del ser joven, así como los contextos sociales, políticos, económicos, culturales, deportivos y ambientales donde se desarrollan. Como también en el ARTÍCULO 77. SEMANA NACIONAL DE LAS JUVENTUDES. Invita a Las Entidades territoriales bajo su autonomía podrán promover un programa especial para los jóvenes, en el que se desarrollen actividades culturales, deportivas, y académicas de análisis y propuestas para la juventud en cada uno de sus espacios y entornos, tales como la educación, la salud, el medio ambiente, la sociedad, y el Estado.

Que la Ley 2231 de 2022 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE ESTADO 'SACÚDETE' PARA EL DESARROLLO DE LA JUVENTUD Y LA CONTINUIDAD DEL CURSO DE VIDA DE LOS JÓVENES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" en el Artículo 3°. Enfoque de la Política Pública Sacúdete establece la estrategia de formación y acompañamiento a adolescentes y jóvenes entre los 14 y 28 años, que les permite estructurar proyectos de vida sostenibles y fuera de la ilegalidad, a partir de metodologías de fortalecimiento de habilidades del siglo XXI y la implementación de acciones en los ámbitos de la salud emocional, mental y física, educación, familiar, deporte, empleo, emprendimiento, arte, cultura y formación

de la ciudadanía, que contribuyen al tránsito armónico de la adolescencia a la edad adulta, de acuerdo con el concepto de curso de vida.

Que la Ley 181 de 1995 ha reglamentado en sus disposiciones el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la ocupación de los escenarios deportivos mediante el sistema nacional del deporte. Que el artículo 3° de la Ley 181 de 1995 "por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte. El Art- 15 de la Ley 181 de 1995, expresa que: "El deporte en general, es la específica conducta humana caracterizada por una actitud lúdica y de afán competitivo de comprobación o desafío, expresada mediante el ejercicio corporal y mental, dentro de disciplinas y normas preestablecidas orientadas a generar valores morales, cívicos y sociales".

Que el Decreto 1295 DE 2022 Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 3 de la Ley 181 de 1995 y 4 de la Ley 1967 de 2019, y se adiciona la Parte 16 del Libro 2 del Decreto 1085 de 2015, Único Reglamentario del Sector Deporte, para promover y planificar el deporte Femenino competitivo y de alto rendimiento. y en su Artículo 2.16.3. Promoción y Proyección del Deporte Femenino. El Ministerio del Deporte definirá estrategias para la promoción y proyección del deporte femenino, destinadas a mejorar los estándares de preparación y participación de las atletas colombianas, de acuerdo con las exigencias de la alta competición internacional.

Que la Ley. 1757 de 2015 "Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática", tiene como objeto "(...) promover, proteger y garantizar modalidades del derecho a participar en la vida política, administrativa, económica, social y cultural, y así mismo a controlar el poder político"

Que el Concejo de Bogotá, reglamentó mediante el Acuerdo Distrital No.107 de 2003, donde expidió el Sistema Distrital de Deportes, en el cual establece las pautas para implementar el Sistema de deportes en todas las localidades. Que entre los objetivos del Sistema Distrital de Deportes están el establecer mecanismos que permitan el fomento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre; asegurar la práctica planificada y coordinada del ejercicio físico y del deporte en las distintas esferas y niveles.

Que el artículo 1 del Acuerdo Distrital 107 de 2003 definió al Sistema Distrital de



Deportes como "el conjunto de organismos, articulados entre sí, disposiciones y acciones para permitir el acceso de la comunidad al deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación deportiva extraescolar la educación física y la utilización de la infraestructura deportiva de la ciudad".

Que el Decreto 229 de 2015 Por medio del cual se adopta la Política Pública de Deporte, Recreación, Actividad Física, Parques y Escenarios para Bogotá. Y esta busca garantizar el ejercicio efectivo de los derechos al deporte, la recreación, la actividad física, parques y escenarios a través de programas estables y accesibles para toda la población, grupos sociales y etarios y las minorías étnicas, así como, aumentar la participación de los bogotanos en el ejercicio del deporte y sus manifestaciones recreativas y de actividad física; fortalecer la gobernanza y la gestión de los organismos públicos y privados del sector; ampliar la formación de sus diferentes actores; incentivar la investigación, la innovación y las publicaciones; optimizar la información, la comunicación sectorial y la financiación; y, mejorar los parques, los escenarios y sus entornos.

Que el Decreto 483 de 2018 ha identificado que se requiere la modificación del Decreto Distrital 229 de 2015, conforme a los lineamientos establecidos en el Decreto Distrital 668 de 2017 y en la referida guía para la formulación e implementación de las Políticas Públicas del Distrito Capital, de tal forma que sea posible armonizar y construir el referido plan de acción con la calidad y criterios que exige la nueva metodología distrital. El decreto tendrán en cuenta los siguientes aspectos: 1) Las acciones definidas en cada una de las estrategias de la política, descritas en el Decreto Distrital 229 de 2015, para la construcción del plan de acción de la Política Pública; 2) Los enfoques a que hace referencia la citada Guía para la formulación e implementación de las Políticas Públicas del Distrito Capital; 3) Los sectores de Equipamientos Recreativos y Deportivos que constituyen una prioridad para la práctica del deporte, la recreación y la actividad física; y 4) La coordinación, implementación y financiación de la Política Pública en sus diferentes etapas. En el ARTÍCULO 10° de la Política Pública de Deporte, Recreación, Actividad Física, Parques y Escenarios para Bogotá. - Fortalecer la gobernanza. Modificado por el art. 9, Decreto Distrital 483 de 2018. A través de la implementación de diferentes acciones, se busca mejorar la gobernanza en el sector, generando las acciones efectivas que permitan garantizar el logro de los objetivos de la Política Pública de Deporte, Recreación, Actividad Física, Parques y Escenarios para Bogotá, que implica mayor eficacia en las estructuras organizacionales, los agentes del sector, la comunidad en general y los mecanismos de coordinación. Estableciendo Verificar que en los Planes de Desarrollo Local exista el compromiso y responsabilidad

en la implementación y evaluación de esta Política Pública.

Que el Decreto Distrital 557 de 2018, "Por medio del cual se adopta el Sistema Distrital de Participación en Deporte, Recreación, Actividad Física, Parques, Escenarios y Equipamientos Recreativos y Deportivos para Bogotá D.C - DRAFE y se dictan otras disposiciones", define el sistema como "un conjunto de instancias de participación de diferentes niveles locales y distritales, y sus diferentes actores sociales, comunitarios, académicos, económicos e institucionales públicos y privados en torno al Deporte, la Recreación, la Actividad Física, los Parques, los Escenarios y Equipamientos Recreativos y Deportivos". En el artículo 9 del Decreto Distrital 557 de 2018 define a los Consejos Locales del DAFRE como la instancia para el diálogo, deliberación y socialización de los temas propios del DRAFE, los cuales de acuerdo con el artículo 10 se conformarán en cada una de las veinte (20) localidades de Bogotá, por medio de mecanismos de elección, presenciales y virtuales, que se definan en la resolución reglamentaria que expida la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.

Que el Decreto 627 de 2019 Modifica parcialmente el Decreto Distrital 557 de 2018, en el sentido de ajustar algunas funciones del Consejo Distrital y Consejos Locales del Sistema Distrital de Participación en Deporte, Recreación, Actividad Física, Parques, Escenarios y Equipamientos Recreativos y Deportivos para Bogotá D.C. - DRAFE.

Que el Documento CONPES D.C. 23 Consejo Distrital de Política Económica y Social del Distrito Capital. Actualización Plan de Acción de la "POLÍTICA PÚBLICA DE DEPORTE, RECREACIÓN, ACTIVIDAD FÍSICA, PARQUES Y ESCENARIOS 2022-2032" El Plan de Acción de la Política Pública DRAFE, contempla un periodo de implementación de diez (10 años) que va desde el año 2022 al 2032, con la consolidación de treinta (30) productos y ocho (8) resultados.

Que es indispensable que los líderes deportistas, profesionales y técnicos del deporte, comités y escuelas de formación deportiva y las entidades recreo deportivas tengan un espacio de concertación sobre los programas, proyectos y actividades a realizar en la Localidad de Kennedy para el buen aprovechamiento de los recursos económicos y humanos.

Que el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre son elementos fundamentales de la educación por lo tanto factor básico en la formación integral de la persona, su fomento, desarrollo y práctica son parte integrante del servicio público, educativo, constituyendo parte del gasto público social.

Que la localidad tiene una amplia población de deportistas en todas sus modalidades y disciplinas, haciéndose necesario potenciar a través de la Alcaldía Local estos procesos, para adquirir esa identidad que fuera patrimonio y orgullo de Kennedy. Que la formación deportiva requiere de una organización, de un proceso cronológico y de una programación habitual, donde sus dirigentes deportivos, deportistas, estudiantes, recreadores y comunidad, sean los protagonistas de su propia identidad, organización, dependiendo de ellos en gran medida la orientación del deporte recreativo y competitivo en la localidad.

Que es deber de las autoridades locales, distritales y nacionales promover la organización, el aprendizaje, la práctica, la proyección y participación ciudadana a través del deporte, la recreación de forma coordinada e interinstitucional en beneficio de los ciudadanos de la localidad. Que el deporte y la recreación son actividades importantes para el desarrollo del proceso de integración y participación de todos los habitantes de la localidad de Kennedy.

En mérito de lo anterior, se

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Acuerdo 090 de 2006 y Crear el SISTEMA LOCAL DE DEPORTES DE KENNEDY - SLDK

ARTÍCULO SEGUNDO: El Sistema Local de Deportes de Kennedy - SLDK - es un conglomerado de instancias articuladas en un marco teórico y práctico de referencia para la Planificación y Ejecución de las prácticas deportivas en la Localidad de Kennedy, constituido por un conjunto de cuatro elementos:

- A. Consejo Local DRAFE.
- B. Las Escuelas de formación deportiva de la Alcaldía Local Kennedy.
- C. Articulación con instancias de participación relacionadas con las actividades recreo deportivas: (Consejo Local de la Bicicleta y el Consejo Local de Barras Futboleras, entre otras)
- D. Eventos recreo deportivos de alto impacto kennedyanos.

Que, conocidos y dinamizados por formadores deportivos, interactúan entre sí y se organizan para la iniciación, profundización y perfeccionamiento de la actividad física y de las disciplinas deportivas en la Localidad de Kennedy.



ARTÍCULO TERCERO: Reconocer y adoptar el Consejo local de deportes DRAFE de Kennedy de acuerdo con el Decreto 557 de 2018

ARTÍCULO CUARTO: Las escuelas de formación deportiva de la alcaldía local de Kennedy, promoverán procesos de formación para cada una de las disciplinas que se practiquen en la localidad y cuenten con aval y reconocimiento en cumplimiento con la ley 181 de 1995 y así incorporarse al sistema nacional del deporte mediante la participación de semilleros deportivos de Kennedy en las ligas distritales y nacionales de las disciplinas ofertadas

Parágrafo 1. Los profesores de las escuelas deportivas, tendrán capacitación periódica por parte de la Alcaldía Local en temas de inclusión, género integralidad y humanismo

Parágrafo 2. Las escuelas de formación deportiva que están en el artículo segundo deberán participar dentro de las olimpiadas deportivas interdisciplinarias TECHOTIVA-JHON F KENNEDY

Parágrafo 3. Los ganadores de las olimpiadas conformarán automáticamente un equipo de calidad elite Kennedyano masculino, femenino y/o mixto que represente la localidad de Kennedy en las diferentes ligas distritales y nacionales sin perder el vínculo de la localidad.

Parágrafo 4. Las personas con capacidades múltiples serán reconocidas dentro del deporte más acorde haciendo alianzas con empresas de economía mixta, privadas y públicas.

ARTÍCULO QUINTO: El Sistema Local de Deportes de Kennedy promoverá y garantizarán los eventos recreo deportivos locales como garantía de la participación. ciudadana fomentarán la conformación de mesas locales deportivas para establecer de manera colectiva propuestas para la integración, la recreación y el deporte local en articulación con los procesos formativos que se desarrollan dentro de las escuelas de formación vigentes en todas las disciplinas y otras que se fomenten.

Parágrafo 1. Las Mesas técnicas deportivas de la localidad de Kennedy se podrán clasificar por disciplina deportiva para la planeación colectiva de los eventos recreativos deportivos locales.

La mesas Locales deportivas estarán constituidas por:

- El Alcalde (sa) Local o su designado.
- El Director (a) del IDRD o quien éste designe.
- Un representante de la Junta Administradora Local.
- De Los comités de deportes de las juntas de acción comunal
- Dos representantes o voceros mínimos por disciplina deportiva de la Localidad de Kennedy. Que DESIGNAN O ELIGEN en asamblea previamente concertada y/o reglamentada.

Parágrafo 2. Estas mesas técnicas deportivas no suplirán las funciones del Consejo Local DRAFE, y tratarán temas específicos por disciplina deportiva.

- Dos (2) representantes de Baloncesto.
- Dos (2) representantes de fútbol.
- Dos (2) representantes de boxeo
- Dos (2) representantes de fútbol de salón
- Dos (2) representantes de esgrima
- Dos (2) representantes de voleibol
- Dos (2) representantes de patinaje
- Dos (2) representantes de bicicleta
- Dos (2) representantes de natación
- Dos (2) representantes de taekwondo
- Dos (2) representantes de lucha olímpica
- Dos (2) representantes de ajedrez
- Dos (2) representantes de béisbol
- Dos (2) representantes de juego tradicionales
- Dos (2) representantes de actividades recreo deportivas para población diversa
- Dos (2) representantes de actividad física
- Dos (2) representantes de gimnasia

Parágrafo: Se podrán incluir nuevos o delegados conforme a la implementación de nuevas disciplinas deportivas.

ARTÍCULO SEXTO: El Sistema Local de Deportes de Kennedy SLDK promoverá y garantizará el Recreación y aprovechamiento del uso del tiempo libre, estilos de vida saludable a través de nuevas alternativas espacios seguros y disponibilidad de tiempo libre en las diversas actividades y programas ofertados que generen impacto en la



comunidad local.

1. Ejecutar la planeación implementación, continuidad, desarrollo y mejoramiento del Deporte en la Localidad.
2. Propender por la continuidad de los procesos pedagógicos, formativos y de semilleros de las escuelas de formación deportiva.
3. Coadyuvar en la realización de los eventos masivos de la localidad de Kennedy (vuelta ciclística a Kennedy), torneo futbol por la paz, carrera atlética y la copa elite de futbol de salón, olimpiadas deportivas interdisciplinarias techotiva-john f Kennedy y entre otros).
4. Promover la sostenibilidad de las escuelas deportivas locales y promover la participación de nuestros deportistas en juegos locales, distritales, departamentales, nacionales e internacionales.
5. Contribuir a la ampliación y la cobertura de participantes y beneficiarios de las escuelas de formación deportiva (niños, niñas, jóvenes, adultos, persona mayor, capacidades diversas, etnias, LGBTIQ+ de protección especial, sujetos de protección constitucional otros grupos poblacionales).
6. Apoyar la formulación de planes, programas y proyectos locales conexos al plan decenal de actividad física, recreación y deportes.
7. Establecer articulaciones entre el Ministerio del deporte y las entidades de orden distrital y local, fortaleciendo los procesos formativos.
8. Contribuir al diagnóstico del estado del deporte en la localidad, el cual se actualizará con cada nueva administración y contemplará apartados como:
El censo de escenarios deportivos estado de disciplina deportivas practicadas en la localidad de escuelas privadas populares y lo demás ítems que SLDK considere
9. Elaborar los lineamientos para la realización de eventos recreo deportivos con participación de las mesas técnicas locales
10. Gestionar con los diferentes sectores privados y públicos los diferentes apoyos técnicos y logísticos que se requieran
11. El sistema local de deporte de Kennedy SLDK promoverá y garantizará la recreación y aprovechamiento del uso del tiempo libre estilos de vida saludables atreves de nuevas alternativas, espacios seguros y las disponibilidades de tiempo libre en las diversas actividades y programas ofertados que generen impacto en la comunidad local.
12. Crear el reglamento del SLDK.

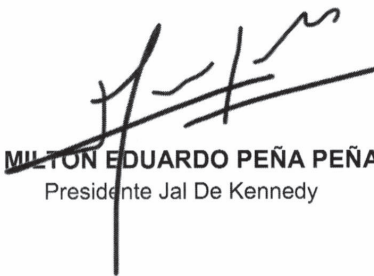
ARTÍCULO SEPTIMO: El Alcalde (sa) Local convocará a más tardar 30 días hábiles, máximo, después de la sanción de este Acuerdo Local la conformación del SLDK y las Mesas Técnicas por disciplinas.

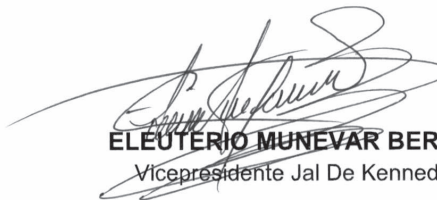
ARTÍCULO OCTAVO: El presente Acuerdo rige a partir de la sanción del Alcalde (sa) Local.

ARTICULO NOVENO: El presente NO TIENE IMPACTO FISCAL.

ARTICULO DECIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


MILTON EDUARDO PEÑA PEÑA
Presidente Jal De Kennedy


ELEUTERIO MUNEVAR BERNAL
Vicepresidente Jal De Kennedy


WILLIAM MIGUEL FONSECA SIERRA
Secretario Jal De Kennedy

Sancionado en Bogotá D.C a los 21 **DIC 2023** días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.


YEIMY CAROLINA AGUDELO HERNANDEZ
Alcaldesa Local De Kennedy

ACUERDO LOCAL N° 005

(15 de diciembre de 2023)

Por el cual se expide el Presupuesto de Ingresos y Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2024.

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE KENNEDY

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Constitución Política de Colombia en su artículo 324, numeral 4 del artículo 69 Decreto Ley 1421 de 1993 modificado por el artículo 88 de la Ley 617 de 2000 y artículo 17 del Decreto No. 372 del 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la alcaldesa Local de Kennedy presentó el Proyecto de Presupuesto a nivel de agregados para estudio y aprobación de la JAL dentro del término establecido en el Artículo 15º del Decreto 372 del 30 de agosto de 2010.

Que la Secretaría Distrital de Hacienda mediante Oficio No. 2023EE43333601 del 2 de noviembre de 2023, comunicó la Cuota de Asignación para la vigencia 2024 por un monto de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DIECISEIS MIL PESOS M/CTE (\$187.450.016.000) MCTE.

Posteriormente, en el comité funcional que se llevó a cabo el día 8 de noviembre de 2023 en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Hacienda, se determinó incluir dentro de los recursos del balance un recaudo asociado a excedentes financieros realizado en el mes de octubre de 2023 como superávit para la vigencia 2024, por valor de \$61.000.000.000, que se suman al cálculo de la cuota asignada al Fondo de Desarrollo local de Kennedy para un total de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS ONCE MILLONES DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$187.511.016.000).

Que en la comunicación 2023EE43333601 de la Secretaría Distrital de Hacienda, comunicó la Cuota de Asignación para la vigencia 2024 por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DIECISEIS MIL PESOS M/CTE (\$187.450.016.000) Que el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal – CONFIS – mediante la Circular N° 07 de 2023 del 28 de noviembre de 2023, emitió concepto previo favorable a los Proyectos de Presupuesto de Rentas Ingresos y de Gastos de los Fondos de Desarrollo Local para la vigencia fiscal 2024, de acuerdo a lo definido en la sesión 20 del 28 de noviembre de 2023, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo

Carrera 78 K No. 35-67 Sur Tel.4481400 Ext.8600
E-mail: jalkennedy@gobiernobogota.gov.co

10°, literal (f) del Decreto Distrital 714 de 1996 y el artículo 12° del Decreto Distrital 372 de 2010, Estableciendo la cuota de asignación por valor de de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS ONCE MILLONES DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$187.511.016.000) MCTE, para el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy en la vigencia fiscal 2024.

Que es función de la Junta Administradora Local aprobar el Presupuesto Anual del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, previo concepto favorable del CONFIS.

Que, en mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Expedir el Presupuesto de Ingresos del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, por la suma de TRESCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 307.256.378.000) MCTE, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
O1	INGRESOS	\$ 307.256.378.000
O10	DISPONIBILIDAD INICIAL	\$ 119.745.362.000
O11	INGRESOS CORRIENTES	\$ 183.074.016.000
O12	RECURSOS DE CAPITAL	\$ 4.437.000.000
TOTAL INGRESOS		\$ 307.256.378.000

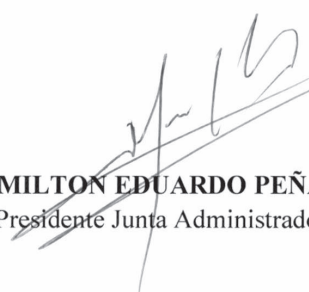
ARTÍCULO SEGUNDO: Expedir el Presupuesto de Gastos e Inversiones del Presupuesto Anual del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, por la suma de TRESCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 307.256.378.000) MCTE, de acuerdo con el siguiente detalle:

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
O2	GASTOS	\$ 307.256.378.000
O21	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$ 7.397.057.000
O23	INVERSIÓN	\$ 299.859.321.000
O4	DISPONIBILIDAD FINAL	0
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL		\$ 307.256.378.000

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del primero (1º) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).



MILTON EDUARDO PEÑA PEÑA
Presidente Junta Administradora Local

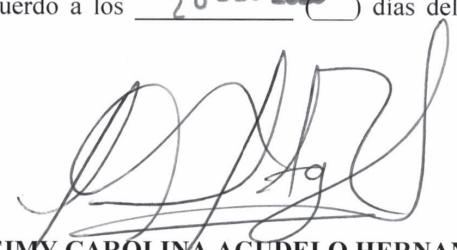


ELEUTERIO MUNEVAR BERNAL
Vicepresidente Junta Administradora Local



WILLIAM MIGUEL FONSECA SIERRA
Secretario Junta Administradora Local

Se sanciona el presente Acuerdo a los 20 DIC 2023 días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).



YEIMY CAROLINA AGUDELO HERNANDEZ
Alcaldesa Local de Kennedy

ACUERDO LOCAL N° 004 (13 de diciembre de 2023)

“Por el cual se expide el Presupuesto de Ingresos y Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024”

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE TUNJUELITO

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Constitución Política de Colombia en su artículo 324; numeral 4 del artículo 69 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 88 de la Ley 617 de 2000 y el artículo 17 del Decreto N° 372 del 30 de agosto de 2010.

CONSIDERANDO:

Que el Alcalde Local presentó el Proyecto de Presupuesto a nivel de agregados para estudio y aprobación de la JAL dentro del término establecido en el artículo 15 del Decreto 372 de 2010.

Que la Secretaría Distrital de Hacienda mediante oficio N° 2023EE433288O1 del 2 de noviembre de 2023, comunicó la cuota de asignación por un monto de CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 53.471.438.000) para la vigencia fiscal 2024.

Que el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal – CONFIS en sesión N°. 20 del 28 de noviembre de 2023 emitió concepto favorable al Proyecto de Presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, el cual asciende a la suma de NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$94.904.414.000) para la vigencia fiscal 2024.

Que es función de la Junta Administradora Local aprobar el Presupuesto Anual del respectivo Fondo de Desarrollo Local, previo concepto favorable del CONFIS.

Que, en mérito de lo anterior,

Diagonal 50 A No. 18 – 48 sur, piso 3
Tel. 555 4848 ext. 669 – 670
Email: jaltunjuelito@gmail.com
www.tunjuelito.gov.co



JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE TUNJUELITO

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Expedir el Presupuesto de Ingresos del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024, por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$94.904.414.000)**, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
O1	INGRESOS	\$94.904.414.000
O10	DISPONIBILIDAD INICIAL	\$41.432.976.000
O11	INGRESOS CORRIENTES	\$53.373.125.000
O110203	MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA	\$37.532.000
O110206	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$53.335.593.000
O12	RECURSOS DE CAPITAL	\$98.313.000
O1205	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	\$39.208.000
O1213	REINTEGROS Y OTROS RECURSOS NO APROPIADOS	\$59.105.000

ARTÍCULO 2°. Expedir el Presupuesto de Gastos e Inversiones del Presupuesto Anual del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024, por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$94.904.414.000)**, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
O2	GASTOS	\$94.904.414.000
O21	FUNCIONAMIENTO	\$4.494.758.000
O23	INVERSIÓN	\$90.409.656.000
O4	DISPONIBILIDAD FINAL	\$0
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL		\$94.904.414.000

ARTÍCULO 3°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2024.

Diagonal 50 A No. 18 – 48 sur, piso 3
Tel. 555 4848 ext. 669 – 670
Email: jaltunjuelito@gmail.com
www.tunjuelito.gov.co



JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE TUNJUELITO

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).



MAIRA ALEJANDRA JARAMILLO CERINZA
Presidente Junta Administradora Local

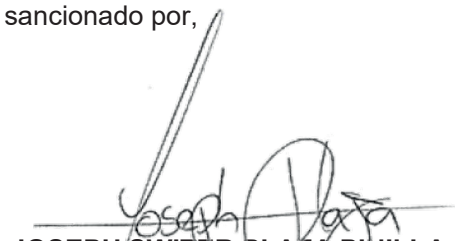


JORGE GIOVANNI CALDERON DURAN
Vice Presidente Junta Administradora Local



INGRID YAJAIRA ANGULO LOZANO
Secretaria Junta Administradora Local

El presente Acuerdo es sancionado por,



JOSEPH SWITER PLAZA PINILLA
Alcalde Local de Tunjuelito

Diagonal 50 A No. 18 – 48 sur, piso 3
Tel. 555 4848 ext. 669 – 670
Email: jaltunjuelito@gmail.com
www.tunjuelito.gov.co



DECRETO LOCAL DE 2023

ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN

DECRETO LOCAL N° 21 (20 de diciembre de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023”.

ALCALDE LOCAL DE FONTIBÓN

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que confiere al artículo 36 del Decreto 372 de 2010,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 del Decreto 372 del 30 de agosto de 2010, estipula sobre los **Modificaciones Presupuestales**:

“Cuando fuere necesario aumentar o disminuir la cuantía de las apropiaciones, cancelar las aprobadas o establecer otras nuevas, podrán hacerse las correspondientes modificaciones al presupuesto mediante traslados, créditos adicionales, reducciones y suspensión temporal de apropiaciones, según lo siguiente:

Traslado Presupuestal: Es la modificación que disminuye el monto de una apropiación para aumentar, en la misma cuantía, la de otra del mismo agregado presupuestal o entre agregados presupuestales aprobados por la JAL. (...). Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se harán mediante Decreto expedido por el Alcalde Local. Estos actos administrativos requerirán para su validez del concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto. (...). La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el responsable de Presupuesto del respectivo F.D.L.

Que mediante el Decreto 571 del 14 de diciembre de 2022, se expidió el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2023.

Que el artículo 10 del Decreto 192 de 2021 “Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones” estipula que las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación de los órganos y entidades que hacen parte del presupuesto anual, incluidos los organismos de control, y los Fondos de Desarrollo Local que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto agregado de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión aprobados por el Concejo de Bogotá D.C. y las Juntas Administradoras Locales, se harán mediante resolución expedida por el representante de la entidad respectiva o por decreto del Alcalde Local.

Que la Resolución No. SHD-000191 del 22 de septiembre de 2017 “Por medio de la cual se adopta y consolida el Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal del Distrito Capital”, expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda, define el procedimiento para efectuar un traslado presupuestal al interior de los agregados presupuestales y

Alcaldía Local de Fontibón
Cra. 99 # 19 - 43
Código Postal: 110921
Tel. 2670114
Información Línea 195
www.fontibon.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO LOCAL No. 21
(20 de diciembre de 2023)**“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023”.**

establece que los efectúa el Alcalde Local mediante Decreto, previo concepto favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto y de la Secretaría Distrital de Planeación cuando se trate de proyectos de inversión.

Que de acuerdo con el parágrafo único del artículo 10° del Decreto No. 192 del 02 de junio de 2021, expedido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., se modificó el procedimiento para los traslados presupuestales de las entidades que componen el Presupuesto Anual y los Fondos de Desarrollo Local, exceptuando del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, las modificaciones en Gastos de Funcionamiento de los traslados presupuestales al interior de cada uno de los rubros que componen, siempre que correspondan al mismo tipo de vinculación al quinto nivel establecida en el Catálogo de Clasificación Presupuestal del Distrito.

Que analizado el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón de la vigencia fiscal 2023, se requiere efectuar un traslado presupuestal al interior de este.

Al revisar la ejecución con corte a 12 de diciembre de 2023 del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón y en cumplimiento de las metas del Plan Anual de Adquisiciones se evidenció que:

El concepto de gasto **O2120202005040654632 Servicios de instalación de ventilación y aire acondicionado**, presenta ejecución del 92% y un saldo disponible de apropiación por la suma de \$225.851

El concepto de gasto **O2120202005040754790 Otros servicios de terminación y acabado de edificios**, presenta ejecución del 36% y un saldo disponible de apropiación por la suma de \$833.006

El concepto de gasto **O21202020060666011 Servicios de alquiler de buses con operario**, presenta ejecución del 0% y un saldo disponible de apropiación por la suma de \$20.000.000

El concepto de gasto **O21202020070103010271311 Servicios de seguros de vida individual**, presenta ejecución del 0% y un saldo disponible de apropiación por la suma de \$1.003.669

El concepto de gasto **O212020200701030471347 Servicio de seguro obligatorio de accidentes de tránsito** presenta ejecución del 0% y un saldo disponible de apropiación por la suma de \$5.377.300

El concepto de gasto **O212020200701030571354 Servicios de seguros contra incendio, terremoto o** presenta ejecución del 0% y un saldo disponible de apropiación por la suma de \$5.401.473

El concepto de gasto **O212020200701030571355 Servicios de seguros generales de**

DECRETO LOCAL No. 21
(20 de diciembre de 2023)***“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023”.***

responsabilidad presenta ejecución del 0% y un saldo disponible de apropiación por la suma de \$747.463

El concepto de gasto *O21202020080585250 Servicios de protección (guardas de seguridad)*, presenta ejecución del 84% y un saldo disponible de apropiación por la suma de \$9.090.590

El concepto de gasto *O21202020080787130 Servicios de mantenimiento y reparación de computadores*, presenta ejecución del 50% y un saldo disponible de apropiación por la suma de \$125.574

Que, la Administración Local requiere garantizar los recursos para realizar el modificatorio N°2 de la adición N°2 y prorroga N°1 de la orden de compra N° 108004-2023 cuyo objeto es: “La adquisición del servicio integral de aseo y cafetería conforme al acuerdo marco de precios no. cce-216-amp-2023. para las dependencias de la alcaldía local de fontibón: las inspecciones de policía, la casa del consumidor y la junta administradora local de fontibón”. Por lo anterior se requiere aumentar la apropiación en los siguientes concepto de gasto así:

O21202020060363391 Servicios de catering para eventos, por valor de \$3.917.350

O21202020080585330 Servicios de limpieza general, por valor de \$32.120.485

Que, la Administración Local requiere garantizar los recursos para realizar el modificatorio N°1 de la adición N°1 y prorroga N°1 del contrato CPS. 294-2023 cuyo objeto es: “Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo con bolsa de repuestos para la planta eléctrica y para los equipos que componen el sistema de presión de agua potable, lavado, desinfección e impermeabilización tanques elevados y subterráneo de todas las sedes de la alcaldía local de fontibón” Por lo anterior se requiere aumentar la apropiación en los siguientes concepto de gasto así:

O2120202008078715299 Otros servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y aparatos eléctricos n.c.p., por valor de \$6.767.091

Que la Administración para efectos de llevar a cabo la ejecución al interior de Gastos de Funcionamiento, requiere efectuar un traslado entre conceptos de gastos por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS**

Alcaldía Local de Fontibón
Cra. 99 # 19 - 43
Código Postal: 110921
Tel. 2670114
Información Línea 195
www.fontibon.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO LOCAL No. 21
(20 de diciembre de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023”.

PESOS (\$42.804.926) M/CTE.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el alcalde Local de Fontibón,

DECRETA:

PRIMERO: Efectúense los siguientes contracréditos al Presupuesto Anual de Gastos e Inversiones en la vigencia 2023 correspondiente al Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, conforme al siguiente detalle:

CONTRACREDITOS		
CODIGO	CONCEPTO	VALOR
O2	Gastos	\$ 42.804.926
O21	Funcionamiento	\$ 42.804.926
O212	Adquisición de bienes y servicios	\$ 42.804.926
O21202	Adquisición diferente de activos	\$ 42.804.926
O2120202	Adquisición de servicios	\$ 42.804.926
O2120202005	Servicios de la construcción	\$ 1.058.857
O212020200504	Servicios de construcción	\$ 1.058.857
O21202020050406	Servicios de instalaciones	\$ 1.058.857
O2120202005040654632	Servicios de instalación de ventilación y aire acondicionado	\$ 225.851
O21202020050407	Servicios de terminación y acabado de edificios	\$ 833.006
O2120202005040754790	Otros servicios de terminación y acabado de edificios	\$ 833.006
O2120202006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	\$ 20.000.000
O212020200606	Servicios de alquiler de vehículos de transporte con operario	\$ 20.000.000
O21202020060666011	Servicios de alquiler de buses con operario	\$ 20.000.000
O2120202007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	\$ 12.529.905
O212020200701	Servicios financieros y servicios conexos	\$ 1.003.669

DECRETO LOCAL No. 21
(20 de diciembre de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023”.

O21202020070103	Servicios de seguros y pensiones (excepto los servicios de reaseguro y de seguridad social de afiliación obligatoria)	\$ 1.003.669
O2120202007010301	Servicios de seguros de vida (excepto los servicios de reaseguro)	\$ 1.003.669
O21202020070103010271311	Servicios de seguros de vida individual	\$ 1.003.669
O2120202007010304	Servicios de seguros de salud y de accidentes	\$ 5.377.300
O212020200701030471347	Servicio de seguro obligatorio de accidentes de tránsito	\$ 5.377.300
O2120202007010305	Otros servicios de seguros distintos a los seguros de vida (excepto los servicios de reaseguro)	\$ 6.148.936
O212020200701030571354	Servicios de seguros contra incendio, terremoto o	\$ 5.401.473
O212020200701030571355	Servicios de seguros generales de responsabilidad	\$ 747.463
O2120202008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 9.216.164
O212020200805	Servicios de soporte	\$ 9.090.590
O21202020080585250	Servicios de protección (guardas de seguridad)	\$ 9.090.590
O212020200807	Servicios de mantenimiento, reparación e instalación (excepto servicios de construcción)	\$ 125.574
O21202020080787130	Servicios de mantenimiento y reparación de computadores	\$ 125.574

SEGUNDO: Efectúense los siguientes créditos al Presupuesto Anual de Gastos e Inversiones en la vigencia 2023 del Fondo de Desarrollo Local de Fontibón, conforme al siguiente detalle:

CREDITOS		
CODIGO	CONCEPTO	VALOR
O2	Gastos	\$ 42.804.926
O21	Funcionamiento	\$ 42.804.926
O212	Adquisición de bienes y servicios	\$ 42.804.926
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	\$ 42.804.926
O2120202	Adquisición de servicios	\$ 42.804.926

Alcaldía Local de Fontibón
Cra. 99 # 19 - 43
Código Postal: 110921
Tel. 2670114
Información Línea 195
www.fontibon.gov.co

DECRETO LOCAL No. 21
(20 de diciembre de 2023)

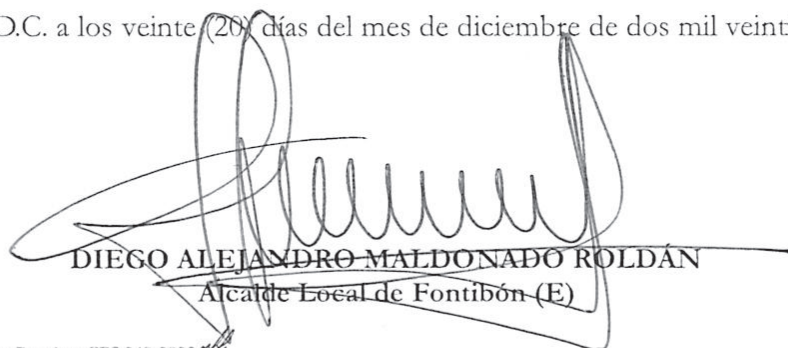
“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FONTIBÓN, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023”.

O2120202006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	\$ 3.917.350
O212020200603	Alojamiento; servicios de suministros de comidas y bebidas	\$ 3.917.350
O21202020060363391	Servicios de catering para eventos	\$ 3.917.350
O2120202008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 38.887.576
O212020200805	Servicios de soporte	\$ 32.120.485
O21202020080585330	Servicios de limpieza general	\$ 32.120.485
O212020200807	Servicios de mantenimiento, reparación e instalación (excepto servicios de construcción)	\$ 6.767.091
O2120202008078715299	Otros servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y aparatos eléctricos n.c.p.	\$ 6.767.091

TERCERO: El presente Decreto Local rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Bogotá D.C. a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).



DIEGO ALEJANDRO MALDONADO ROLDÁN
Alcalde Local de Fontibón (E)

Proyectó: Martha Lucía Vega Ramírez CPS.248-2023
Revisó: Sebastian Alexander Ruiz Fierro CPS.096-2023
Aprobó: Diego Oviedo CPS.080-2023

Alcaldía Local de Fontibón
Cra. 99 # 19 - 43
Código Postal: 110921
Tel. 2670114
Información Línea 195
www.fontibon.gov.co



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.